

Contraloría General de la República

INFORME FINAL

Resolución CGR N° 467/2020
(Artículo 1º, numeral 28)

**Auditoría de Desempeño a la
Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)**

Agosto, 2021
Asunción, Paraguay

Contraloría General de la República (CGR)

Principales Autoridades

Dr. Camilo D. Benítez Aldana
Contralor General

Mg. Augusto José Félix Paiva
Subcontralor General

Equipo auditor

Dirección General de Control de Recursos Sociales del Estado

Funcionario	Función	Afectación por Nota CGR N°
Lic. María José Ocampos Pérez	Coordinadora	678/21
CP Luz Marina Rodríguez Mendoza	Supervisora	678/21
Lic. Marco Ferreira	Jefe de Equipo	678/21
Lic. Rosanna Areco	Auditor	1086/21
CP Yenny López	Auditor	678/21
Lic. César Vera	Auditor	678/21
Srta. Eriana Acevedo	Auditor	678/21

INDICE GENERAL

N°	Descripción	Pág.
	BORRADOR DE INFORME FINAL	
1	SIGLAS UTILIZADAS	04
2	ORIGEN DE LA AUDITORIA DE DESEMPEÑO	05
3	REMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO	05
4	DESCARGO PRESENTADO POR EL ENTE SUJETO DE CONTROL	05
5	MOTIVO DE LA AUDITORIA	05
6	OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	05
7	ALCANCE	06
8	LIMITACIONES AL TRABAJO	06
9	DISPOSICIONES LEGALES	07
10	CARTA DE SALVAGUARDA	07
11	DESARROLLO DEL INFORME	08
12	Capítulo I - Actividad 16 "Gestión y Reducción de Riesgos de Desastres"	08 - 21
13	Capítulo II - Actividad 01 "Subsidio para Bonos Alimenticios para Familias" - NANGAREKO	21 - 34
14	Capítulo III - Actividad 05 "Adquisición de insumos alimenticios para ollas populares"	35 - 46
15	Capítulo IV - Verificaciones In situ	47 - 58
16	Capítulo V - Seguimiento al Plan de Mejoramiento	59 - 61
17	Capítulo VI - Grado de adopción e implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	62 - 63
18	Capítulo VII - Conclusiones y Recomendaciones	64 - 71

Siglas, símbolos y abreviaturas

BAGP	Balance Anual de la Gestión Pública
CGR	Contraloría General de la República
DAI	Dirección de Auditoría Interna
DGAF	Dirección General de Administración y Finanzas
DGCRSE	Dirección General de Control de Recursos Sociales del Estado
DGGR	Dirección General de Gestión de Riesgos
DGL	Dirección General de Logística
DNCP	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
DPS	Dirección de Planificación y Sistematización
EA	Equipo Auditor
EMPEs	Empresas de Medios de Pagos Electrónicos
ESC	Ente Sujeto de Control
FONE	Fondo Nacional de Emergencia
INTOSAI	Organización Internacional de las entidades fiscalizadoras Superiores (por sus siglas en inglés: International Organization of Supreme Audit Institutions)
IPS	Instituto de Previsión Social
MAGU	Manual de Auditoría Gubernamental
MAI	Máxima Autoridad Institucional
MDS	Ministerio de Desarrollo Social
MECIP	Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay
NIA	Normas Internacionales de Auditoría
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OEE	Organismos o Entidades del Estado
PBC	Pliego de Bases y Condiciones
PNGR	Política Nacional de Gestión y Reducción de Riesgos
RCP	Registro Cívico Permanente
RUC	Registro Único de Contribuyentes
SEN	Secretaría de Emergencia Nacional
SICO	Sistema Integrado de Contabilidad
SICP	Sistema de Información de las Contrataciones Públicas
SIIS	Sistema Integrado de la Información Social
TBM	Transferencia Básicas Monetarias
UOC	Unidad Operativa de Contrataciones
VºBº	Visto Bueno
₲	Guaraníes

INFORME FINAL

1. ORIGEN DE LA AUDITORÍA

Por Resolución CGR N° 467 de fecha 15/10/20 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE AUDITORÍAS (PGA) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SER APLICADOS CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL". Al respecto, en el artículo 1° numeral 28 se prevé la realización de una Auditoría de Desempeño a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Al respecto, en la Nota CGR N° 678 de fecha 27/01/21, se exponen los temas o aspectos que fueron objeto de revisión, la modalidad de auditoría, la Unidad Misional responsable y los auditores designados.

2. REMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO

La Comunicación de Observaciones para Descargo fue remitida a la Secretaría de Emergencia Nacional - SEN, adjunta a la Nota CGR N° 4313 del 19/07/2021 para su descargo correspondiente.

3. DESCARGO PRESENTADO POR EL ENTE SUJETO DE CONTROL

Por Nota SEN - SE N° 266 de fecha 27/07/21, ingresada a la Contraloría General de la República en fecha 28/07/21, bajo Expediente CGR N° 6322/21, la Secretaría de Emergencia Nacional remitió el descargo referente a la Resolución CGR N° 467/20 (Artículo 1° numeral 28), Nota CGR N° 678/21 con documentos respaldatorios contenidos en 1 (una) carpeta con 133 (fojas) y adjunto un CD.

Realizado el análisis y la evaluación del descargo, se emite el Informe Final que contiene las observaciones que quedan firmes y ratificadas por el equipo auditor, no justificadas con el descargo.

4. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

- ✓ Plan General de Auditoría, aprobado por Resolución CGR N° 467/2020 y sus modificaciones.
- ✓ El Informe es sustento para el Informe y Dictamen a ser remitido al Congreso Nacional

5. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

5.1 Objetivo General

Realizar una Auditoría de Desempeño a las actividades de la Secretaría de Emergencia Nacional - SEN para determinar la buena gestión pública en términos de economía, eficiencia y eficacia, respecto a los programas y/o proyectos sociales, a fin de obtener evidencias válidas, suficientes, competentes y pertinentes

5.2 Objetivos específicos

- ✓ Verificar la gestión de la Secretaría de Emergencia Nacional - SEN, que haya cumplido con las metas y objetivos en forma eficiente y eficaz de acuerdo a los actos administrativos y normas establecidas
- ✓ Evaluar la gestión en la ejecución de los recursos económicos con la confiabilidad de los registros y la información suministrada, a fin de determinar la correcta aplicación de los recursos de la SEN.



- ✓ Evaluar que los procedimientos de adquisición de los bienes e insumos se hayan hecho conforme a las disposiciones legales vigentes a fin de determinar la correcta aplicación de los recursos internos y externos.
- ✓ Verificar el cumplimiento del grado de adopción e implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el ente sujeto de control.
- ✓ Constatar in situ que los recursos de la Secretaría de Emergencia Nacional fueron utilizados y destinados para los fines propuestos.
- ✓ Realizar un seguimiento a los Planes de Seguimiento Institucionales que obran en el ente sujeto de control, objeto de revisión.
- ✓ Analizar expedientes de denuncias ingresadas a la CGR y/o periodísticas si las hubiere, cuyas informaciones puedan constituirse como insumo y/o incluirse en el presente trabajo.

6. ALCANCE

La Auditoría de Desempeño abarcó el análisis de todo lo mencionado en el objetivo general y los objetivos específicos, arriba descriptos. Específicamente lo relacionado a la Adquisición, Elaboración y Entrega de Productos Alimenticios durante el ejercicio fiscal 2020.

La Auditoría fue realizada de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), por sus siglas en inglés que son emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) que son compatibles con la Norma de Auditoría Gubernamental del Paraguay (NAGUP), el Manual de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría "Tesarekó", que contiene disposiciones para las actividades en materia de control gubernamental, fundamento principal de referencia de las actividades de auditoría y control de la CGR. Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la Auditoría para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

Las observaciones de la Auditoría son el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por el Ente Sujeto de Control, siendo dichos actos, de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

7. LIMITACIONES AL TRABAJO

El equipo auditor ha tenido limitaciones en la obtención de informaciones y documentaciones, debido a la pandemia del COVID 19, generando ausencia de los funcionarios del ESC, la implementación de cuadrillas de trabajo entre otros; estas situaciones hicieron que los pedidos de documentos e informes hayan sido respondidos en plazos más largos. Además, el Equipo Auditor no pudo efectuar un número importante de verificaciones in situ en las áreas donde se encontraban los beneficiarios de las asistencias brindadas por la SEN.

En consecuencia, nuestro trabajo no constituye una revisión integral de todas las operaciones, por tanto, el presente informe no se puede considerar como una exposición de todas las eventuales deficiencias o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

B. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y sus modificaciones.
- Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (S.E.N.)".
- Ley N° 6524/2020, «Que Declara Estado de Emergencia en todo el Territorio de la República Del Paraguay ante la Pandemia Declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras» y sus modificaciones.
- Decreto N° 3508/2020 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 6524/2020", «Que Declara Estado de Emergencia en todo el Territorio de la República Del Paraguay ante la Pandemia Declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras» y sus modificaciones.
- Decreto N° 3495/20 "Por la Cúal se crea el Programa denominado Apoyo para la Seguridad Alimentaria «ÑANGAREKO» y se autoriza a la Secretario de Emergencia Nacional (SEN) a realizar transferencias Monetarias para la compra de alimentos y productos de higiene, en sustitución a la distribución de kits de alimentos para el sector laboral".
- Ley N° 6503/2020 "De Apoyo y Asistencia a las Ollas Populares Organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay durante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19"
- Ley N° 6469/19 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020".
- Decreto N° 3264/2020 "Que reglamenta la Ley N° 6469/19", Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020".
- Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", y sus modificaciones.
- Decreto N° 2794/14 "Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030".
- Agenda 2030-Objetivos de Desarrollo Sostenible
- Resolución CGR N° 583 de fecha 31/10/19 "Por la cual se ha aprobado la actualización del Manual de Auditoría Gubernamental denominado MAGU, para las instituciones públicas sujetas a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República".
- Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado TESAREKO, para la Contraloría General de la República".
- Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la norma de requisitos mínimos para un sistema de control interno del modelo estándar de control interno para instituciones públicas - MECIP 2015".
- Otras leyes o normativas concordantes y aplicables, así como los Manuales y las Resoluciones internas de la Secretaría de Emergencia Nacional

9. CARTA DE SALVAGUARDA

Por nota SEN_SE N° 39/2021 (Expediente CGR N° 1377/2021) el Ministro ha remiido a solicitud de la CGR, la Carta de Salvaguarda respecto a la presente Auditoría de Desempeño.

10. DESARROLLO DEL INFORME

CAPÍTULO I

Actividad 16 "Gestión y Reducción de Riesgos de Desastres"

El tipo de Presupuesto 001 "Programa Central", Programa 1 "Programa Central", Actividad 16 "Gestión y Reducción de Riesgos de Desastres" contaba con un presupuesto de:

Ejecución Presupuestaria Programa 1 central – Actividad 16 Gestión y Reducción de Riesgos y Desastres						
Grupo	DESCRIPCIÓN	Presupuesto Vigente	Total Obligado	Total Pagado	Deuda Flotante	(%) Porcentaje de Ejecución
		(A)	(B)	(C)	(D) = (B) – (C)	
100	Servicios Personales	11.299.249.314	10.911.778.463	10.812.896.890	99.061.783	97
200	Servicios No Personales	7.129.564.465	5.747.083.374	4.744.407.124	1.002.676.250	81
300	Bienes de Consumo e Insumos	2.556.474.389	2.123.497.347	1.733.018.437	390.478.910	83
500	Inversión Física	691.205.000	93.364.050	57.350.000	26.004.050	11
600	Transferencias	56.236.206.272	38.544.714.210	36.992.526.951	1.552.187.259	59
900	Otros Gastos	20.000.000	0	0	0	0
Programa 1 central – Actividad 16 Gestión y Reducción de Riesgos y Desastres @		77.882.499.137	57.410.427.424	54.336.999.252	3.073.428.172	74

Fuente: Datos extraídos de Sistema Integrado de Contabilidad - SICG del Ministerio de Hacienda

En este programa fueron ejecutadas las tareas administrativas y están agregados todos los rubros necesarios para cumplir dichas tareas. Así como también aquellos que hacen posible las asistencias, y la entrega de ayuda humanitaria a familias afectadas por diversas situaciones como inundaciones lentas y súbitas, tormentas severas, caídas de granizos, incendios forestales y estructurales urbanos, etc.

Observación N° 01:

La SEN no contaba con un sistema informático de inventario de los productos alimenticios almacenados en los depósitos que permita disponer de una información accesible, protegida, verificable y oportuna.

Por Acta CGR-Verificación In Situ N° 02/2021 de fecha 20/05/2021, realizado al encargado del depósito de la SEN Ubicado en la Ciudad de Fernando de la Mora y por Acta CGR-Verificación In Situ N° 02/2021 de fecha 20/05/2021, realizado al encargado del depósito de la SEN ubicado en la Ciudad de Mariano Roque Alonso el equipo auditor realizó las siguientes consultas:

Punto 3. ¿Se cuenta con una base de datos inventariada al día de los insumos y kits obrantes en el depósito?

Punto N° 5. ¿Se cuenta con un control de Stock por entrada y salida de los kits de alimentos?

Al respecto, los encargados de ambos depósitos informaron que la base de datos del inventario de los productos obrantes en ambos depósitos utilizadas para el registro de inventario y control de entrada y salida de los productos alimenticios son unas planillas Excel, las cuales fueron provistas al equipo auditor.

El equipo auditor realizó la verificación de las planillas Excel utilizadas para el registro de inventario, y determinó que estas son vulnerables y no se encuentran protegidas de modo a restringir y establecer las responsabilidades en cuanto a la carga y almacenamiento de los datos con que cuenta.

Al respecto, la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la norma de requisitos mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP 2015", en el Componente Control de la Implementación, Principio 1. Control

Operacional, 1.3 Controles, establece: "La institución debe diseñar y aplicar controles adecuados para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de las actividades y tareas requeridas para el logro de sus objetivos..."; asimismo en el Principio 3. Gestión de la Información, 3.1 Sistema de Información establece: "... Para el establecimiento de su sistema de información, la institución debe determinar las fuentes de información internas y externas, y procurar que los datos procesados se encuentren ordenados, sistematizados y estructurados en forma adecuada y oportuna...".

La ausencia de un sistema informático de inventario de los productos alimenticios no permiten generar una información relevante y de calidad para la gestión y el funcionamiento adecuado de las operaciones de asistencias realizadas por la SEN, no posibilita realizar consultas de movimiento en cualquier momento a modo de conocer la cantidad existente o para estimar lo disponible para la realización de las asistencias y cuando sea necesaria la reposición del stock mínimo.

Un sistema de inventario permitirá contar con el historial de movimiento para hacer proyecciones de los productos e insumos necesarios para las distribuciones de asistencias antes las situaciones de emergencias.

Referente a esta situación es importante señalar que en el plan de mejoramiento presentado por la SEN con respecto a una observación similar, efectuada por la CGR en el marco de la Auditoría Combinada dispuesta por Res. CGR N° 843/18, como acción de mejora se estableció *Se arbitrarán las medidas necesarias para el soporte técnico de un sistema informático*, estableciéndose un plazo de ejecución del 01/10/19 al 31/03/20, por lo que en base a lo evidenciado por el EA, no fue cumplida la acción de mejora presentada.

Descargo del Ente Sujeto de Control

"Debido a los lineamientos del Presupuesto 2022 no ha sido posible incluir la compra del sistema por lo que se realizarán las gestiones necesarias con el MITIC y la AGPE a fin de conseguir asesoramiento y/o elaboración de sistemas informáticos acordes a la necesidad de la Institución".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por el ESC no satisface lo observado por el EA ya que se hace mención que los lineamientos del Presupuesto 2022 no ha sido posible incluir la compra del sistema, sobre el punto es importante destacar que la observación de falta de un sistema de inventario es una situación recurrente, y que viene siendo observada en varias auditorías anteriores, no siendo implementadas las acciones de mejoras correspondientes.

Sobre las gestiones que se realizarán con el MITIC y la AGPE a fin de conseguir asesoramiento y/o la elaboración de sistemas informáticos acordes a la necesidad de la institución, serán consideradas en la evaluación del Plan de Mejoramiento.

Por lo tanto **nos ratificamos** en la presente observación.

Conclusión

La SEN no contaba con un sistema informático de inventario de los productos alimenticios almacenados en los depósitos que permita disponer de una información accesible, protegida, verificable y oportuna; la ausencia de un sistema informático de inventario de los productos alimenticios no permiten generar una información relevante y de calidad para la gestión y el funcionamiento adecuado de las operaciones de asistencias realizadas por la SEN, no posibilita realizar consultas de movimiento en cualquier momento a modo de conocer la cantidad existente o

para estimar lo disponible para la realización de las asistencias y cuando sea necesaria la reposición del stock mínimo.

Al respecto se debe señalar que no se cumple con lo establecido en la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la norma de requisitos mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015", en el Componente Control de la Implementación, Principio 1. Control Operacional, 1.3 Controles y Principio 3. Gestión de la Información, 3.1 Sistema de Información; además en incumplimiento de lo establecido como acción de mejora del plan de mejoramiento presentado por la SEN con respecto a una observación similar, efectuada por la CGR en el marco de la Auditoría Combinada, dispuesta por Res. CGR N° 843/16.

Recomendaciones

La institución deberá aplicar un sistema de inventario de productos alimenticios y otros, en los depósitos, a efectos de generar una información relevante y de calidad para el control y el funcionamiento adecuado de las operaciones de asistencias realizadas por la SEN.

Observación N° 02:

El documento "Recibo de Asistencia" utilizado en los procedimientos de asistencia no constituye un registro donde constan los productos o insumos efectivamente retirados del depósito y entregados a los beneficiarios.

Conforme a las verificaciones documentales realizadas por el Equipo Auditor referentes a las distintas asistencias realizadas por la Secretaría de Emergencia Nacional, se pudo observar discrepancias entre el detalle de los insumos entregados asentados en el Recibo de Asistencia, y las actas de entregas realizadas.

El Recibo de Asistencia es el documento central de la asistencia, ya que es suscrita por los responsables de cada área interviniente en el proceso hasta la asistencia final (entrega al beneficiario) quien también suscribe el registro y donde se detallan los insumos proveídos y las cantidades de kits entregados.

Sin embargo, según lo verificado, la disponibilidad del stock de los Depósitos se genera en otro documento cual es el Acta de Entrega del Depósito donde constan los productos o insumos efectivamente entregados a los operadores según la existencia; situación que no es plasmada en el Recibo de Asistencia, por lo que se generan discrepancias entre ambos documentos y lo entregado al beneficiario.

Así también, es importante destacar en el caso específico de las entregas de insumos a los encargados de las Ollas Populares, donde inclusive se genera un tercer registro que es el Acta de Entrega de Materiales e Insumos donde se detallan nuevamente los insumos y las cantidades que entrega el Operador de la SEN al Responsable de la Olla Popular.

Resumiendo, el Recibo de Asistencia lista la totalidad de los insumos que componen el kit, el Acta de Entrega del Depósito detalla los insumos entregados para la distribución y el tercero, el Acta de Entrega de Materiales e Insumos nuevamente detalla los insumos y cantidades entregadas a los beneficiarios, sin embargo, se ha constatado casos en que el contenido de los tres registros son diferentes debido a que no se entregaron la totalidad de los insumos.

Esta situación en ocasiones es aclarada en el Depósito, es decir, debido a la falta en el stock y otras es aclarada recién al momento de la recepción por parte de los referentes de la Olla asistida que asientan lo que realmente reciben.

A continuación se detalla la disposición emitida por la SEN, donde se expone que el Recibo de Asistencia, es el documento central que respalda las asistencias, además que el mismo constituye un documento de control en las distintas dependencias.

La Resolución SEN N° 214/2020 "Por la cual se reglamenta la entrega de productos alimenticios para las ollas populares por parte de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) dependiente de la Presidencia de la República", en su artículo 5° expone: "...Con el Visto Bueno (V°B°) o Autorización de la MAI, citado en el artículo segundo de la presente resolución, sobre el memorándum de asistencia realizado por el Director de la DGGR, se pasará copia del mismo a la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Logística (DGL) de manera a que se confeccione un recibo en cuadruplicado el cual será llevado por el Departamento de Depósito de Bienes e Insumos Estratégicos de la citada dirección, el original a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) – Control Interno. .

Por otro lado, en su artículo 6° establece: "...El recibo mencionado en el artículo anterior se distribuirá de la siguiente manera: el original (color blanco) al funcionario encargado de realizar la asistencia, el duplicado (color amarillo) será firmado por el responsable (representante y/o beneficiario), el triplicado (color rosado) quedará en el depósito y el cuadruplicado (azul) quedará a cargo de la Dirección de Logística (DGL)" ...

Y el artículo 6° menciona: El funcionario encargado de la asistencia deberá hacer firmar el recibo original (color blanco), aclarar la firma con el nombre, apellido y documento de identidad del responsable (representante y/o beneficiario) de la asistencia, en defecto de la firma la huella dactilar (si se pueda con testigo firmante), de manera a que quede constancia de la recepción de los bienes. Asimismo, el funcionario con el responsable (representante y/o beneficiario) a quien se asiste entregándole el duplicado (color amarillo)" ...

Por lo expuesto, el registro que acompaña a toda la asistencia es el Recibo de Asistencia y cuyas copias son entregadas en cada instancia sin embargo, en él no se asientan los insumos y las cantidades realmente entregadas a los beneficiarios.

Esta situación se genera a causa de la falta de un sistema de control de inventario, pues no se cuenta con información precisa de la disponibilidad de productos en los depósitos a fin de generar los Recibos de Asistencia; esta práctica utilizada por la SEN dificulta en gran medida saber, mediante un solo registro cuáles fueron los insumos y las cantidades entregadas.

Descargo del Ente Sujeto de Control

"El recibo de asistencia a las Ollas Populares se realiza en dos recibos ya que el contenido del kit sobrepasa el número de ítem establecido en cada recibo. Además se aclara que las raciones secas de los insumos remitidos a las ollas son retiradas de los depósitos de la SEN por lo que dichos insumos constan en el Acta de Salida del Depósito de la SEN por los que dichos insumos constan en el Acta de Salida del Depósito y los productos cárnicos son retirados directamente del proveedor a fin de no perder la cadena de frío y dichas salidas constan en una remisión total del día, también en algunas circunstancias los productos hortícolas son retirados del proveedor, por lo que el Acta de Depósito más las notas de remisión complementan la cantidad de productos o insumos que respaldan la salida en el Recibo de Asistencia. Se adjunta evidencia".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por el ESC no satisface lo observado por el EA ya que la observación no se refiere a la cantidad de recibos elaborados, sino a que en los mismos no se refleja la cantidad real de insumos entregados a los beneficiarios.

Sobre el punto es importante destacar que la observación realizada por el EA corresponde al detalle de productos asentados en el recibo de asistencia, que en muchos casos tanto para las entregas de insumos de ollas populares como para kits tipo A o B, son asentados productos que por falta de stock en el depósito no son entregados a los beneficiarios; sin embargo los beneficiarios firman dichos recibos como un documento que acredita la efectiva asistencia recibida por la SEN con ítem de productos que no le fueron entregados.

Por el motivo arriba expuesto luego se vuelven a elaborar actas de recepciones como se menciona en el descargo tanto en el depósito como para la entrega al beneficiario generando duplicaciones de documentos y dificultan los controles.

Se vuelve a destacar que el registro que acompaña a toda la asistencia es el Recibo de Asistencia cuyas copias son entregadas en cada instancia, sin embargo, en él no se asientan los insumos y las cantidades realmente entregadas a los beneficiarios.

Por lo tanto, **nos ratificamos** en la presente observación.

Conclusión

El Recibo de Asistencia utilizado en los procedimientos de asistencia no constituye un registro real de los productos o insumos retirados del depósito y entregados a los beneficiarios, esta situación se generó a causa de la falta de un sistema de control de inventario, pues no se cuenta con información precisa de la disponibilidad de productos en los depósitos a fin de generar los Recibos de Asistencia; esta práctica utilizada por la SEN dificulta en gran medida saber, mediante un solo registro cuales fueron los insumos y las cantidades entregadas. Al respecto se señala lo establecido en la Resolución SEN N° 214/2020 "Por la cual se reglamenta la entrega de productos alimenticios para las ollas populares por parte de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) dependiente de la Presidencia de la República", en sus artículos 5°, 6° y 8°.

Recomendaciones

La institución deberá consignar en el Recibo de Asistencia los insumos realmente proveídos a los beneficiarios, registrando en detalle y cantidades los productos entregados en la asistencia.

Observación N° 03:

La SEN no realizó la carga y registro de beneficiarios de asistencia en el Sistema Integrado de Información Social (SIIS), no permitiendo obtener reportes de beneficiarios de modo a realizar un adecuado monitoreo y control de las asistencias realizadas durante el ejercicio 2020.

En base a los legajos que respaldan las asistencias humanitarias realizadas por la SEN durante el ejercicio fiscal 2020, el equipo auditor realizó la verificación en el Sistema Integrado de Información Social (SIIS) de los datos de números de cédula de identidad civil de los beneficiarios según las planillas de asistencias a damnificados remitidas por la SEN, conforme a una muestra seleccionada correspondientes a las entregas de productos alimenticios.

Al respecto se constató que la SEN no realizó el registro de la información de beneficiarios de las asistencias, esto a modo de obtener una información sistematizada que permita el adecuado seguimiento y monitoreo de la inversión social.

Al respecto, no se dio cumplimiento a la Resolución SEN N° 214/2020 *Por la cual se reglamenta la entrega de productos alimenticios para las Ollas Populares por parte de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)*; en cuyo artículo 11° establece: "Los funcionarios encargados de las asistencias pasarán con el visto bueno V° B°, una copia de toda la documentación de rendición de asistencia mencionada en el artículo anterior, a la Dirección de Planificación y Sistematización (DPS) de manera

a que la misma conforme a sus funciones se encargue de realizar el registro correspondiente a los efectos de cumplir con las exigencias del Decreto Poder Ejecutivo N° 4509/2015, Por la cual se crea el Sistema Integrado de Información Social (SIIS)...".

Así también la Resolución SEN N° 781/2020 Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 214/2020 que reglamenta la entrega de productos alimenticios para las Ollas Populares y se aprueba la conformación de kits para Ollas Populares en el marco de la Ley 6603 por parte de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), en cuyo artículo 12° establece: "los funcionarios encargados de las asistencias pasarán con el visto bueno V° B°, una copia de toda la documentación de rendición de asistencia mencionada en el artículo anterior, a la Dirección de Planificación y Sistematización (DPS) de manera a que la misma conforme a sus funciones se encargue de realizar el registro correspondiente a los efectos de cumplir con las exigencias del Decreto Poder Ejecutivo N° 4509/2015, Por la cual se crea el Sistema Integrado de Información Social (SIIS)...".

En ese sentido, la falta de registro de datos de beneficiarios de las asistencias realizadas por la SEN afecta a la realización de la evaluación del impacto de los programas y proyectos Sociales para una adecuada asignación y optimización de los gastos sociales.

Descargo del Ente Sujeto de Control

"Aún no se ha realizado la carga de las Ollas Populares en el SIIS porque los datos requeridos a la SEN en el Art. 6° de la Ley N° 6.603/2020 "De Apoyo y asistencia a las Ollas Populares organizadas" que señala: "... Deberán publicar mensualmente a través de sus medios de comunicación institucionales el listado de las comunidades beneficiadas por distrito, el número de Ollas Populares dentro de cada comunidad. (...); no corresponden a la totalidad de beneficiarios que deberían ingresarse al SIIS. Pues el relevamiento y registro de todos los usuarios de las ollas queda a cargo de la organización de cada olla. Por otro lado, la SEN cumple con lo establecido en la Ley N° 6.603/2020, publicando el listado requerido en su página web institucional <http://www.sen.gov.py/index.php/acciones/ollas-populares>. Se adjunta Memo DPS N° 42/2021".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por el ESC no satisface lo observado por el EA, considerando que se menciona que aún no se ha realizado la carga de las ollas populares en el SIIS porque los datos requeridos en el artículo 6° de la Ley N° 6603/2020, no corresponden a la totalidad de beneficiarios que deberían ingresarse al SIIS, pues el relevamiento y registro de todos los usuarios de las ollas populares quedan a cargo también -por mandato de dicha Ley- de la Organización de cada Olla.

Al respecto, lo expresado no exime a la SEN de realizar la carga en el SIIS conforme al procedimiento establecido en la Res. SEN N° 214/20 y la Res. SEN N° 781/2020, ya que cada olla popular debería remitir sus respectivas planillas diarias con la cantidad de comensales beneficiarios para recibir las siguientes asistencias conforme a las manifestaciones de los encargados de las ollas populares y listados de beneficiarios obrantes como respaldo de las entregas de insumos para ollas populares entregados en el mes de diciembre del 2020.

También es importante destacar que la observación realizada por el EA corresponde a todas las asistencias realizadas por la SEN tanto para entrega de kits para Ollas Populares como entregas de kits de alimentos como ayudas humanitarias verificadas, correspondientes a los meses de febrero, mayo, octubre y diciembre del 2020

Por lo tanto, **nos ratificamos** en la presente observación.

Conclusión

La SEN no realizó la carga y registro de beneficiarios de asistencia en el Sistema Integrado de Información Social (SIIS), no permitiendo obtener reportes de beneficiarios de modo a realizar un adecuado monitoreo y control de las asistencias realizadas durante el ejercicio fiscal 2020, en ese sentido, la falta de registro de datos de beneficiarios de las asistencias realizadas por la SEN afecta a la realización de la evaluación del impacto de los programas y proyectos Sociales para una adecuada asignación y optimización de los gastos sociales. Esta situación se encuentra en incumplimiento a lo establecido en la Resolución SEN N° 214/2020, en su artículo 11° y la Resolución SEN N° 781/2020.

Recomendaciones

La institución deberá realizar la carga y registro de datos de beneficiarios de las asistencias humanitarias en el Sistema Integrado de Información Social (SIIS), esto a modo de obtener una información sistematizada que permita el adecuado seguimiento y monitoreo de la inversión social, y que de este modo permita realizar evaluaciones del impacto de los programas y proyectos Sociales para una adecuada asignación y optimización de los gastos sociales realizados por la SEN.

Además, deberá impulsar una investigación interna a los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida.

Observación N° 04:

La SEN no efectuó controles a las planillas que respaldan Asistencias a beneficiarios de kits de alimentos, en las cuales se verificaron números de Cédulas de Identidad que no corresponden a los nombres de las personas.

Conforme a la muestra realizada referente a documentos de asistencias de kits de alimentos distribuidos en los meses de febrero, mayo y octubre del 2020, fueron seleccionados los datos de algunos beneficiarios a fin de corroborar la veracidad de la información asentada en las planillas de asistencia.

Para el efecto, el equipo auditor realizó el cotejo de algunos números de Cédula de Identidad Civil de los beneficiarios con datos expuestos en el Sistema Integrado de Información Social (SIIS) y el Registro Cívico Permanente (RCP).

De la verificación se constató que 215 números de cédula de identidad no corresponden a las personas que recibieron la ayuda según la planilla de beneficiarios, también se evidenciaron mismos números de cédulas con diferentes nombres de persona, así también beneficiarios cuyos nombres estaban repetidos dentro de la misma asistencia, pero en planillas diferentes, las situaciones se exponen en el Anexo N° 01.

Conforme al análisis realizado a los documentos que respaldan las asistencias de kits de alimentos realizadas por la SEN en el año 2020, esta auditoría determina que no cuentan con datos claros y concisos que reflejen la veracidad de los reportes de cumplimiento y de rendición de cuentas en la distribución de las asistencias, esto a efectos comprobar que la información es cierta y veraz.

Estas situaciones se generaron a causa de la falta de utilización de sistemas de información automatizados para obtener y procesar los datos y producir la información relevante que permita satisfacer los requerimientos de información identificados.

Al respecto, la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para instituciones públicas del Paraguay - MECIP:2015", en el Componente Control de la Implementación, Párrafo 3.

Gestión de información "Para el establecimiento de su sistema de información, la institución debe determinar las fuentes de información internas y externas, y procurar que los datos procesados se encuentren ordenados, sistematizados y estructurados en forma adecuada y oportuna. Deben implementarse mecanismos para mantener la calidad de la información, desde la obtención de los datos, procurando que la misma sea:

...b) *Correcta*: los datos utilizados como base deben ser confiables y completos. Los sistemas de información deberían contener validaciones que contribuyan a la integridad y confiabilidad de la información;...

...e) *Suficiente*: la información debe resultar apta, y debe presentar el nivel de detalle necesario considerando los requerimientos de información relevante;...

...f) *Verificable*: la información debe contar con respaldos de evidencias desde el inicio,

Descargo del Ente Sujeto de Control

"En base al presente informe se realizará una Auditoría Forense a fin de verificar la veracidad de lo acontecido".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por el ESC no satisface lo observado por el EA ya que se menciona que se realizará una Auditoría Forense a fin de verificar la veracidad de lo acontecido, no realizando puntualmente el descargo pertinente.

Por lo tanto, **nos ratificamos en la presente observación.**

Conclusión

La SEN no efectuó controles a las planillas que respaldan las Asistencias a beneficiarios de kits de alimentos, en las cuales se evidenciaron números de cédulas de identidad que no corresponden a los nombres de las personas según el cotejo realizado con bases de datos oficiales; por tanto no se cuenta con datos claros y concisos que reflejen la veracidad de los reportes de cumplimiento y de rendición de cuentas en la distribución de las asistencias, para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno como se requiere en el Componente Control de la Implementación; Principio 3 Gestión de información de la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para instituciones públicas del Paraguay - MECIP: 2015".

Recomendaciones

La institución deberá ejecutar los mecanismos de control necesarios a fin de verificar que las asistencias hayan sido efectivamente entregadas a las personas beneficiadas según la ley y en caso de que no sea así deberá implementar medidas tendientes a subsanar el error. Así también deberá arbitrar los mecanismos pertinentes a efectos de que los datos consignados en los documentos que soportan los reportes de cumplimiento y de rendición de cuentas en la distribución de las asistencias, se registren en base a soportes veraces, suficientes y adecuados; asimismo se deberán establecer los medios de verificación para la distribución de asistencias de los eventos, a efectos de permitir la realización de controles en relación al cumplimiento de las disposiciones.

Observación N° 05:

La SEN no efectuó controles en las Planillas que respaldan el Recibo de Asistencia N° 9.009 en las cuales se encontraron inconsistencias.

Conforme a la muestra realizada referente a documentos de asistencias de kits de alimentos distribuidos en los meses de febrero, mayo y octubre del 2020, fueron seleccionados los datos de algunos beneficiarios a fin de corroborar la veracidad de la información asentada en las planillas de asistencia.

Para el efecto, el equipo auditor realizó el cotejo de algunos números de Cédula de Identidad Civil de los beneficiarios con datos expuestos en el Sistema Integrado de Información Social (SIIS) y el Registro Cívico Permanente (RCP) resultando lo siguiente:

Del control de la asistencia según el Recibo de Asistencia N° 9.009 de fecha 19/05/2020; el cual acompaña una Nota por la cual fue solicitada una ayuda de parte de la Diputada Marlene Ocampos según Nota del Congreso Nacional – Honorable Cámara de Diputados de fecha 05/05/2020 expresando lo siguiente: *“Me dirijo a Usted, en mi calidad de Diputada Nacional por el Departamento de Alto Paraguay, a fin de mencionar que la situación generada por la aplicación de las medidas sanitarias que restringen la circulación deja a numerosas familias y estudiantes sin el sustento diario en especial a los residentes del Departamento de Alto Paraguay que se encuentran en la periferia de la capital del país que vinieron en busca de un porvenir mejor.*

Por lo expuesto Sr. Ministro solicito los buenos oficios a la institución a su digno cargo, a fin de petitionar 250 kits de viveres para las familias y estudiantes que se encuentran en la periferia de la capital del país como ser Caaguazú y Tompson de Nemby, Luque y la Chacarita, será de mucha importancia a las familias este apoyo alimenticio para poder paliar la situación actual en la que se encuentran estos compatriotas.”

Mediante este procedimiento se pudo constatar que los datos de la planilla de beneficiarios presentada contenían varias inconsistencias como:

- Se evidenció que 89 números de cédulas asentados en la planilla no correspondían a la persona beneficiada según la planilla.
- Se constató según los datos asentados en las planillas que 19 beneficiarios de kits son funcionarios públicos de diferentes OEE.
- También se constataron 19 registros dobles de beneficiarios en dichas planillas.
- Otro caso constatado fue que varios de los beneficiarios figuraban el RCP en varias ciudades del Departamento Central que luego realizaron su traslado a Puerto Casado (Chaco)

Las diferentes situaciones señaladas arriba se exponen en el Anexo N° 02.

Conforme al análisis realizado a los documentos que respaldan las asistencias de kits de alimentos realizadas por la SEN en el año 2020, esta auditoría determina que no cuentan con datos claros y concisos que reflejen la veracidad de los reportes de cumplimiento y de rendición de cuentas en la distribución de las asistencias, esto a efectos comprobar que la información es cierta y veraz.

Estas situaciones se generaron a causa de la falta de utilización de sistemas de información automatizados para obtener y procesar los datos y producir la información relevante que permita satisfacer los requerimientos de información identificados.

Al respecto, la Resolución CGR N° 377/16 *“Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para instituciones públicas del Paraguay – MECIP:2015”, en el Componente Control de la Implementación, Principio 3. Gestión de información “Para el establecimiento de su sistema de información, la institución debe*

determinar las fuentes de información internas y externas, y procurar que los datos procesados se encuentren ordenados, sistematizados y estructurados en forma adecuada y oportuna. Deben implementarse mecanismos para mantener la calidad de la información, desde la obtención de los datos, procurando que la misma sea

... b) *Correcta*: los datos utilizados como base deben ser confiables y completos. Los sistemas de información deberían contener validaciones que contribuyan a la integridad y confiabilidad de la información; ...

... e) *Suficiente*: la información debe resultar apta, y debe presentar el nivel de detalle necesario considerando los requerimientos de información relevante; ...

... h) *Verificable*: la información debe contar con respaldos de evidencias desde el inicio; ...

Descargo del Ente Sujeto de Control

"El pedido es de la Diputada Mariene Ocampos, quien hace retirar los productos por el Sr. Gustavo Prante y quienes se comprometen a entregar las planillas de asistencias por lo que la responsabilidad de consistencia o no de las documentaciones quedan a cargo de ellos. Res. N° 214/2020"

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por el ESC no satisface lo observado por el EA ya que se menciona que la responsabilidad queda a cargo del solicitante de la ayuda humanitaria conforme a lo dispuesto en la Res. 214/2020, sin embargo, en la misma Resolución en su parte pertinente también expresa que la SEN puede realizar una verificación para el control respectivo.

Al respecto la SEN debió realizar la verificación de dichas planillas de entregas a efectos de que los datos consignados en los documentos que soportan los reportes de cumplimiento y de rendición de cuentas en la distribución de las asistencias, se registren en base a datos veraces, suficientes y adecuados

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

La SEN no efectuó controles en las planillas que respaldan las Asistencias a beneficiarios del Recibo N° 9.009 en los cuales se encontraron varias inconsistencias como: números de cédulas asentados en la planilla no correspondían a la persona beneficiada según la planilla, varios registros dobles y que varios beneficiarios son funcionarios públicos de diferentes OEE; por tanto no se cuenta con datos claros y concisos que reflejen la veracidad de los reportes de cumplimiento y de rendición de cuentas en la distribución de las asistencias, para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno como se requiere en el Componente Control de la Implementación; Principio 3. Gestión de información de la Resolución CGR N° 377/16 *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para instituciones públicas del Paraguay – MECIP.2015"*.

Recomendaciones

La institución deberá arbitrar los mecanismos de control pertinentes a efectos de que las asistencias sean entregadas conforme a la finalidad para la cual fueron solicitadas, además se deberán establecer los medios de verificación pertinentes a fin de que los datos de los beneficiarios sean veraces, suficientes y adecuados.

Observación N° 06:

Entrega de kits de alimentos Incompletos en el marco de asistencias humanitarias realizadas por la SEN, considerando que no se ajustaron a la composición básica de kits.

De la revisión de los legajos que respaldan las asistencias humanitarias realizadas por la SEN durante el ejercicio fiscal 2020 el equipo auditor realizó la verificación de los recibos de asistencias otorgadas por la SEN conforme a una muestra seleccionada correspondientes a las entregas de productos alimenticios.

Al respecto se constató que la SEN realizó asistencias humanitarias sin entregar varios productos establecidos en la composición básica para los kits de alimentos. A continuación, se cuantifica lo evidenciado:

- Se realizaron 7 776 entregas de kits sin fideo, totalizando unos 38.880 kg del producto no proveído.
- 6 entregas de kits sin arroz, totalizando 30 kg del producto no proveído.
- 463 entregas de kits sin azúcar, totalizando 2.315 kg del producto no proveído.
- 35 entregas de kits sin panificado, totalizando 175 kg del producto no proveído.
- 9.158 entregas de kits sin maní, totalizando 27.468 kg del producto no proveído.
- 17.951 entregas de kits sin poroto, totalizando 89.755 kg del producto no proveído.
- 13.257 entregas de kits con solo 2 unidades de carne conservada, faltando así un total de 26.514 unidades del producto.

Los detalles de los recibos de asistencias con faltantes de los productos arriba citados se exponen en el Anexo N° 03 del presente informe.

Conforme todo lo expuesto se evidencia que la SEN realizó entregas de varios kits de alimentos con el faltante de por lo menos un producto en cada kit, incumpliendo lo establecido en la Resolución SEN N° 373/2019, artículo 1° inciso a) 5.000 unidades de kit A, para ayuda humanitaria que estará conformado por

<u>Descripción</u>	<u>Unidades</u>	<u>cantidad</u>
Azúcar	Kilogramos	5
Poroto	Kilogramos	5
Fideo	Kilogramos	5
Harina	Kilogramos	5
Arroz	Kilogramos	5
Panificado	Kilogramos	5
Maní	Kilogramos	3
Sal	Kilogramos	1
Carne Conservada	Unidades	4
Aceite	Litros	4
Jabón	Unidades	2

Descarga del Ente Sujeto de Control

"Debido al corte de la cadena de suministro de los productos alimenticios de los proveedores de la SEN que imposibilitó contar con la conformación completa de los kits a ser entregados a los diferentes beneficiarios, se solicitó vía nota de autorización para el desglose del kit Tipo A y Tipo B para la distribución de Alimentos a fin de dar respuesta de ayuda alimentaria a la población vulnerable quienes debían guardar cuarentena y así cumplir con las disposiciones establecidas para el caso. Se Adjunta Evidencia".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por el ESC no satisface lo observado por el EA ya que se menciona que se solicitó vía nota de autorización del desglose de kit Tipo A y Tipo B para la distribución de alimentos a fin de dar respuesta de ayudas alimentarias, sin embargo, no se adjuntó al descargo la evidencia de la autorización mencionada.

Además, según lo informado en el descargo, esta situación se generó a causa del corte de la cadena de provisión de productos alimenticios por parte de los proveedores.

Esta situación afectó a los beneficiarios quienes, no recibieron la cantidad establecida de productos.

Por lo tanto, **nos ratificamos** en la presente observación.

Conclusión

Verificados los recibos de asistencias se evidenció la entrega de kits de alimentos incompletos en el marco de asistencias humanitarias realizadas por la SEN, considerando que no se ajustaron a la composición básica de kits, este hecho afectó a los beneficiarios quienes no recibieron la cantidad establecida de productos. La situación observada se encuentra en incumplimiento a lo establecido en la Resolución SEN N° 373/2019, en el artículo 1° inciso a).

Recomendaciones

La institución deberá arbitrar los mecanismos pertinentes a fin de que no existan faltantes de productos que conforman los kits de alimentos. Además, realizar las asistencias humanitarias teniendo en cuenta el principio de equidad e igualdad a los posibles beneficiarios del programa.

Observación N° 07:

No se aplicaron multas a proveedores por la falta de provisión de productos alimenticios en el tiempo establecido.

De las verificaciones realizadas a documentos de respaldo de las asistencias humanitarias realizadas por la SEN, así como de la revisión de los legajos de pagos realizados en marco de las provisiones de insumos correspondientes a los diversos Programas ejecutados por la institución, se pudo constatar que no se aplicaron multas contractualmente establecidas a los proveedores, originadas por falta de entrega de algunos insumos que componen los kits de alimentos.

Al respecto, en las Actas de Entrega del Depósito se constató que varios productos no fueron entregados debido principalmente a la falta de existencia en el stock.

Otra situación observada fueron varias remisiones parciales con diferentes fechas de entregas, muchas veces con más de un día de diferencia entre las mismas, correspondientes a una misma Orden de Compra librada.

Sobre este punto, en la Sección III – Suministros Requeridos del Pliego de bases y condiciones (PBC) del llamado establece que los bienes serán solicitados mediante orden de compra y de acuerdo a la necesidad de la Institución y los mismos deberán estar disponible para su entrega inmediata.

En el marco de los procedimientos realizados por el equipo auditor en fecha 13/07/2021 en reunión mantenida con representantes de la SEN y en cuya oportunidad se ha librado el ACTA CGR N° 09/2021 en el cual consta a la consulta realizada en el Punto 7 *En el caso de que los proveedores no cumplieron con el tiempo establecido para la provisión de los productos ¿se aplicaron multas*

establecidas contractualmente? y se solicita además adjuntar las disposiciones por las cuales se ha aplicado multas, si existiere, a lo que responden: "No se han aplicado multas".

Sobre los insumos no entregados y mencionados en la Observación N° 06 del presente informe y donde constan los kits que fueron entregados incompletos, se pueden mencionar arroz, panificados, poroto, maní y carne conservada.

Al respecto, en los Contratos de adquisición de alimentos vía Fondo Nacional de Emergencia Plurianual (FONE) convocadas por la Secretaría de Emergencia Nacional, en su artículo 7- Plazo, Lugar y Condiciones de la provisión de bienes en su parte pertinente expone: "**La provisión de los bienes adjudicados deberá estar disponible para su entrega, dentro de las 48hs de haber recibido la Orden de Compra, conforme a las necesidades de la Institución. El lugar de entrega será indicado por la Secretaría de Emergencia Nacional.**

La empresa adjudicada deberá retirar sus Órdenes de Compra en un plazo de 24 (veinte y cuatro) horas, contados a partir desde que la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones le comunique vía correo electrónico que fueron emitidas las mismas, si no retirará en el plazo establecido, se consideran como retrasadas las órdenes de compra y los plazos para la entrega empezarán a computarse.

Asimismo, en su artículo 14 "Multas" dispone las sanciones que deberán ser aplicadas y donde menciona: "... El valor de la multa será: si el Contratista no diere cumplimiento a la entrega del Suministro, en los plazos establecidos en la Cláusula 7 del presente Contrato o si eventuales prórrogas salvo casos fortuitos o de fuerza mayor será pasible de una multa equivalente al 1% del Suministro en demora por cada día de atraso en la entrega de los productos en cuestión que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada al proveedor o en su caso, ejecutada la garantía de fiel cumplimiento del Contrato", cuya aplicación no fue evidenciada por este equipo auditor.

Descargo del Ente Sujeto de Control

"No se han cobrado multas".

Evaluación del Descargo

En el descargo presentado por el ESC admite que no se han aplicado multas a los proveedores.

Es importante señalar que, tal como se expone en el desarrollo del Informe, se realizaron entregas de kits de alimentos incompletos, debido a la provisión tardía y en otros casos la falta de provisión de insumos por parte de los proveedores, afectando a los beneficiarios de las asistencias.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Se evidenció que no se aplicaron multas a proveedores por la falta de provisión de productos alimenticios en el tiempo establecido al respecto se debe señalar que la falta de provisión oportuna de los productos ocasionó la entrega de kits de alimentos incompletos. Lo observado se encuentra en incumplimiento de los contratos de adquisición de alimentos vía Fondo Nacional de Emergencia Plurianual (FONE) convocadas por la Secretaría de Emergencia Nacional, en su artículo 7- del Plazo, Lugar y Condiciones de la provisión de bienes y artículo 14 "Multas".

Recomendaciones

La institución deberá impulsar las investigaciones administrativas necesarias, tendientes a deslindar responsabilidades sobre la falta de aplicación de las sanciones y multas correspondientes en los casos de incumplimientos de los proveedores en cuanto al tiempo y plazos de provisión de los productos requeridos, conforme a lo establecido en cada contrato de adquisición a fin de generar el resarcimiento económico previsto en los contratos.

Además, se deberán generar controles oportunos, a fin de evitar recaer en este tipo de situaciones.

CAPÍTULO II

Actividad 01 "Subsidio para Bonos Alimenticios para Familias" - ÑANGAREKO

En el marco de la Emergencia Sanitaria ante la pandemia del COVID-19 por Decreto N° 3495/20 se creó el programa denominado Apoyo para la Seguridad Alimentaria «ÑANGAREKO» donde se autoriza a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) a realizar transferencias monetarias para la compra de alimentos y productos de higiene; a este programa se asignó **₡ 165.000.000.000** (Guaraníes ciento sesenta y cinco mil millones) para las transferencias monetarias, y en casos excepcionales la entrega física de los kits de alimentos, principalmente mediante la identificación de posibles beneficiarios que por la carencia de medios tecnológicos y otros, no les sea posible acceder a las transferencias monetarias en el presente decreto; al 31/12/2020 se ejecutó un total de **₡ 164.739.000.000** (Guaraníes ciento sesenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve millones), quedando un saldo pendiente de pago de **₡ 8.832.077.150** (Guaraníes seis mil ochocientos treinta y dos millones setenta y siete mil ciento cincuenta).

El tipo de presupuesto 002 "Programas sustantivos", Programa 1 "Emergencia Sanitaria ante Pandemia COVID 19", Actividad 01 "Subsidio para Bonos Alimenticios para Familias" contó con un presupuesto de:

Ejecución Presupuestaria Programa 2 Sustantivos - Actividad 1 Subsidio para Bonos Alimenticios para Familias						
OG	DESCRIPCIÓN	Presupuesto Vigente ₡	Total Obligado ₡	Total Pagado ₡	Deuda Flotante ₡	(%) Porcentaje de Ejecución
		(A)	(B)	(C)	(D) = (B) - (C)	
	Programa 2 Sustantivos, Act. 1 Subsidio para Bonos Alimenticios	165.000.000.000	164.739.000.000	157.906.922.850	8.832.077.150	100
800	Transferencias	165.000.000.000	164.739.000.000	157.906.922.850	8.832.077.150	100
801	Aporte a Entidades con fines sociales de emergencia Nac.	155.000.000.000	164.739.000.000	157.906.922.850	8.832.077.150	100
	Programa 2 Sustantivos, Act. 1 Subsidio para Bonos Alimenticios ₡	77.882.489.137	57.410.427.424	54.336.998.252	3.073.429.172	74

Fuente: Datos extraídos del Sistema Integrado de Contabilidad - SICG del Ministerio de Hacienda

En este programa se realizaron transferencias monetarias del monto establecido como subsidio en el Decreto N° 3495/20. Además, se implementó la entrega de 32.610 kits de alimentos dirigidos a las familias afectadas económicamente por las restricciones tomadas por el Gobierno para evitar la expansión del coronavirus en todos los departamentos de la República, según lo expuesto en el Anexo al BAGP año 2020 de la SEN.

Observación N° 08:

Entre los meses de junio a diciembre del 2020 se realizaron compras de productos alimenticios con recursos del Programa Ñangareko sin contar con la autorización correspondiente.

Verificado el Anexo al Balance Anual de la Gestión Pública - BAGP correspondiente al ejercicio fiscal 2020, específicamente lo referente al Tipo de Presupuesto, 002 "Programas Sustantivos -

Programa 001 Emergencia Sanitaria ante la Pandemia Covid 19 – Actividad 01: Subsidio para Bienes Alimenticios para familias - ÑANGAREKO, se evidenciaron observaciones realizadas por la SEN referentes a: "...3) Los montos difieren con el Balance Anual de Gestión Pública debido a que en el mes de enero/2021 se han consolidado los últimos pagos, a proveedores...".

Al respecto, por Memorándum EAVDGCORSE N° 009/2021 fue requerido adjuntar el registro presupuestario de la diferencia expuesta en el Anexo del BAGP, en contestación a lo solicitado la SEN remitió el listado de pagos a Proveedores por el Programa ÑANGAREKO; en el mismo se visualizó que se realizaron pagos de facturas cuyas fechas son entre los meses de junio a diciembre del 2020, totalizando \$ 1.303.475.924 (Guaraníes mil trescientos tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos veinticuatro), los cuales fueron pagados con los recursos del Programa ÑANGAREKO, entre los meses de enero a febrero 2021.

En ese sentido, por Memorándum EAVDGCORSE N° 012/2021 en el punto 7 fue solicitado justificar el motivo de los pagos que se realizaron al 28/02/2021 con fondos del Programa ÑANGAREKO siendo que el Decreto N° 3495 del 30/03/20 tenía un plazo de ejecución de 90 días a partir de su promulgación para la ejecución y además contempla la devolución de los fondos no ejecutados posteriormente.

Al respecto, la SEN informó lo siguiente: *En virtud al Decreto N° 4637/2020 de fecha 30/12/2020 por la cual se autoriza a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), Dependiente de la Presidencia de la República, a utilizar los Saldo No ejecutados de los fondos transferidos a la entidad en el marco de la Ley N° 6524/2020, por el mismo se autorizó a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) la utilización de los saldos no ejecutados de los fondos transferidos a la citada Institución, o sea contexto, se realizaron pagos por bienes y servicios relacionados a la atención a población afectada por las medidas de mitigación establecidas por el Poder Ejecutivo.*

Sobre el punto, es importante destacar que el Decreto 4637/2020 fue refrendado en fecha 30/12/2020 y a partir de allí autorizaba a la SEN a utilizar dichos saldos no ejecutados citados más arriba.

El Decreto N° 3495/2020 del "Por el cual se crea el Programa denominado apoyo para la seguridad alimentaria "Ñangareko" y se autoriza a la Secretaría de Emergencia nacional (SEN) a realizar transferencias monetarias para la compra de alimentos y productos de higiene, en sustitución a la distribución de kits de alimentos para el sector laboral afectado por las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID 19)", establece:

Artículo 1° "Crease el Programa denominado Apoyo para la Seguridad Alimentaria 'ÑANGAREKO', a cargo de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) a desarrollarse en un plazo de (90) días, en carácter de urgencia para el sector mayormente afectado en su economía..."

Artículo 2° "...La Secretaría de Emergencia Nacional podrá realizar la entrega física de los kits de alimentos, principalmente mediante la identificación de posibles beneficiarios que por la carencia de medios tecnológicos y otros, no les sea posible acceder a las transferencias monetarias previstas en el presente Decreto ...".

Tal como se expone, mediante el Decreto N° 3495/20 se autorizó a la SEN a realizar transferencias monetarias en sustitución a la distribución de kits de alimentos y a la entrega física de los kits a personas afectadas que se encuentren en lugares distantes de nuestra geografía nacional o no cuentan con servicios financieros disponibles en la localidad, por un periodo de 90 días.

Conforme todo lo arriba expuesto, se demuestra que las compras de alimentos realizadas posterior a los 90 días del plazo establecido para el desarrollo del Programa ÑANGAREKO y la promulgación del Decreto 4637/2020, no estaban autorizadas, es decir fueron comprometidos los recursos antes de la autorización de uso.

Descargo del Ente Sujeto de Control

"Las medidas adoptadas por el gobierno nacional entre ellas la Ley 6524/2020 "Que declara Estado de Emergencia en todo el Territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y Judiciales" que reflejan las circunstancias de necesidad poblacional a consecuencia de las medidas adoptadas en el marco de la lucha contra el Covid-19, situación que afectó entrañablemente al sector económico y entre ellos a los proveedores del estado. La SEN poseía varios llamados de adquisición de alimentos en proceso de ejecución, sin embargo la carencia de los insumos por parte de los proveedores de dicho llamado obstaculizaba la posibilidad de respuesta de la institución a las poblaciones vulnerables sumado a ello también había proveedores que si bien tenían bienes a ser entregados, estos se mostraban reticentes a la entrega de los mismos en atención a la deuda que la institución poseía con ellos, ante el apremio de esta visitud y atendiendo el fin y el rol del estado en el marco de nuestra constitución y sobre todo el interés general sobre el particular, se optó por la decisión del criterio de la utilización de los recursos del Programa Nangareko para atender las necesidades subyacentes mencionadas. Es decir se utilizó el kit denominado Nangareko para dar respuesta a la población vulnerable. Es considerado también que la SEN depende directamente de la presidencia de la Rca. Y en tal sentido desde el consejo de defensa nacional que preside el mismo Presidente de la República en el mes marzo se estableció una directiva a través de la cual se encomendaba a la institución dar respuesta a la población vulnerable por medio de entrega de alimentos. El dinero asignado al denominado programa Nangareko proviene de la misma Ley de Emergencia, por tanto, toda acción que se realice en el marco de respuesta a la población vulnerable a consecuencia de las medidas adoptadas en el marco de la lucha contra el Covid-19 se encuentran sustentadas en la misma Ley. La SEN a partir del 30/03/2020 atendían a la población vulnerable con ollas populares y a poner en condiciones albergues a personas que venían del exterior o personas con Covid-19, con presupuesto del programa operacional de la Institución, debido a que no había recaudación, los desembolsos del Ministerio de Hacienda, cada día eran menos, llegando un momento y en el afán de atender a la población vulnerable siguió pidiendo a sus proveedores insumos necesarios para abastecer dicha necesidad por lo que se fue acumulando dicha deuda, esta secretaría solicita pagos de estas deudas y fue aprobado según Decreto N° 4637/2020"

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por la ESC no satisface al EA por lo siguiente:

Con relación a la expresión: "...la SEN poseía varios llamados de adquisición de alimentos en proceso de ejecución, sin embargo la carencia de los insumos por parte de los proveedores de dicho llamado obstaculizaba la posibilidad de respuesta de la institución a la población vulnerable y sumado a ello también había proveedores que si bien tenían bienes a ser entregados, estos se mostraban reticentes a la entrega de los mismos en atención a la deuda que la institución poseía con ellos, ante el apremio de esta visitud y atendiendo al fin y rol del estado en el marco de nuestra constitución y sobre todo el interés general sobre el particular, se optó por la decisión del criterio de utilización de los recursos del Programa Nangareko para atender las necesidades subyacentes mencionadas...

Por otro lado; "...Llegado un momento y en el afán de atender a la población vulnerable siguió pidiendo a sus proveedores insumos necesarios para abastecer dicha necesidad por lo que se fue acumulando dicha deuda".

Analizando lo expuesto por la SEN evidencia que se adquirieron insumos fuera del alcance del desarrollo del Programa Nangareko cuya vigencia era solo de 90 (noventa) días en el marco específico de la realización de transferencias monetarias.

Asimismo, la promulgación del Decreto N° 4637/2020 a finales del mes de diciembre de 2020 a los efectos del pago de deudas contraídas en el marco de la pandemia Covid-19 y de la Ley N° 6524/2020, al respecto el EA considera que comprometer recursos no disponibles por más de siete

meses generados por insumos ya entregados por los proveedores para las diversas asistencias realizadas por la entidad (que no solo estaba abocada a atender necesidades emergentes en el marco de la pandemia), con la justificación de la falta de provisión por parte de los proveedoras con llamados adjudicados y con disponibilidad de presupuesto asignado, argumentando como justificación el compromiso sin autorización previa por recursos ya adquiridos entre los meses de junio y diciembre/2020, no corresponde.

El EA considera que los llamados vigentes de la entidad debieron ser utilizados en el marco de las asistencias realizadas y solo en el caso de que los mismos fueran insuficientes debieron ser direccionados para el compromiso por recursos a ser adquiridos y solicitar previamente y con la debida justificación la autorización pertinente a los efectos de realizar una gestión pública transparente, con datos precisos, concisos y puntuales de manera a que la misma ciudadanía conozca el destino de los fondos distribuidos en el marco de la Ley de emergencia

Además, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control en su Dictamen DGAJ N° 346/21 referente a esta observación expresó

"... Asimismo, dicho Decreto N° 3495/20, reglamenta el programa Nangareko denominado "Apoyo para la seguridad Alimentaria" mediante la utilización del Fondo Nacional de Emergencia (FONE) transferido a la SEN.

Sin embargo, verificado el Decreto N° 4637/20, invocado por el ente auditado como justificativo de las compras efectuadas luego del plazo de 90 días de vigencia del Programa Nangareko, se colige que el mismo autoriza la utilización de los saldos presupuestarios no ejecutados de los fondos transferidos a la institución en el marco de la Ley N° 6524/20, de Emergencia Sanitaria y para los mismos rubros aprobados para el programa de "Emergencia Sanitaria ante Pandemia COVID -19" En efecto, el Considerando de dicha normativa incluye "...gastos relacionados a la atención de la emergencia tales como adquisición de carpas, provisión de insumos alimentarios, logística de traslado, combustible, viáticos y otros...".

Es decir, el Decreto N° 4637/2020, en opinión de la DGAJ no guarda relación ni podría servir como base de autorización o validación para pagos de facturas que haya sido efectuado en el marco del programa Nangareko, ya que, si bien ambos se constituyen en instrumentos legales dictados por los poderes del Estado para el pago de programas a cargo de la SEN, en el marco de la Pandemia, presupuestariamente resultan diferentes al ser fondos de orígenes distintos, ...

...Por lo tanto, las erogaciones realizadas se hicieron sin mediar la autorización presupuestaria correspondiente...

Por todo lo expuesto, nos ratificamos en la observación

Conclusión

Se evidenciaron compras de productos alimenticios, realizadas entre los meses de junio a diciembre del 2020, con recursos del Programa Nangareko sin contar con la autorización correspondiente, esto considerando que fue de 90 días el plazo establecido para la ejecución del Programa según el Decreto N° 3495/20 "Por el cual se crea el Programa denominado apoyo para la seguridad alimentaria Nangareko", en su artículo 1°, sin embargo fueron comprometidos los recursos sin una disposición que autorice su utilización

Recomendaciones

La institución deberá arbitrar los mecanismos pertinentes a efectos de que la utilización de los recursos se realice contando con las autorizaciones correspondientes y para los fines pertinentes, conforme a normativas vigentes.

Además, deberá impulsar una investigación interna a los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida.

Observación N° 09:

Se realizaron entregas de kits de alimentos ÑANGAREKO a personas beneficiarias de programas sociales activos del Gobierno Nacional.

Por Memorando EA/DGCRSE N° 007/2021 el equipo auditor solicitó a la SEN los legajos que respaldan las planillas de asistencias realizadas con recursos de la Actividad 01 "Subsidio para Bases Alimenticias para Familias" (ÑANGAREKO); en contestación se remitió el Memorando Al Nexo Oficial N° 19/2021 adjuntando el Bibliorato N° 11 del mes de octubre/20 correspondiente a recibos de asistencia de Nangareko 2020, tomado como muestra.

Fueron verificadas las "Planillas de Asistencias a Damnificados" adjuntas a las Planillas de Asistencia donde constan los datos de los beneficiarios de kits de alimentos; al respecto estos datos fueron cotejados considerando los números de cédula de identidad, con registros del Sistema Integrado de Información Social (SIIS), constatándose que varias personas también contaban con otros beneficios otorgados por el Estado, como ser Pensión de Adultos Mayores y Asistencia del Programa Tekopora.

La muestra seleccionada correspondió al Recibo de Asistencia N° 10236 otorgada en la localidad de Presidente Hayes, referente al evento "Nangareko" y se expone en el cuadro siguiente el resultado de la verificación aleatoriamente realizada

Nro de Recibo de Asistencia	Departamento	Folio Planilla de Asistencia	Nro de Orden	N° de CIP del Beneficiario	Observación al verificación
10236	Pto. Hayes	301	1	5.165.411	El beneficiario posee asistencia activa del programa Tekopora
10236	Pto. Hayes	301	7	1.374.679	La beneficiaria posee asistencia activa del programa Tekopora
10236	Pto. Hayes	301	10	6.817.477	La beneficiaria posee asistencia activa del programa Tekopora
10236	Pto. Hayes	302	1	5.503.517	El beneficiario posee asistencia activa de programa Tekopora
10236	Pto. Hayes	302	17	8.833.788	La beneficiaria posee asistencia activa de programa Tekopora
10236	Pto. Hayes	303	1	1.342.160	El beneficiario cuenta con asistencia activa del programa de adultos mayores
10236	Pto. Hayes	303	9	1.212.673	El beneficiario cuenta con asistencia activa del programa de adultos mayores
10236	Pto. Hayes	303	5	1.374.850	La beneficiaria posee persona de adultos mayores en estado activo
10236	Pto. Hayes	304	2	2.222.875	La beneficiaria posee asistencia activa del programa Tekopora
10236	Pto. Hayes	304	3	4.825.992	El beneficiario posee asistencia activa del programa Tekopora
10236	Pto. Hayes	304	5	1.374.955	El beneficiario posee registros activos en el MEC como Docente
10236	Pto. Hayes	304	7	1.691.183	La beneficiaria cuenta con asistencia activa del programa Tekopora
10236	Pto. Hayes	306	9	1.211.056	El beneficiario posee asistencia activa de programa de adultos mayores
10236	Pto. Hayes	304	12	1.212.642	El beneficiario posee asistencia activa de programa de adultos mayores
10236	Pto. Hayes	304	14	1.211.065	El beneficiario posee asistencia activa de programa de adultos mayores
10236	Pto. Hayes	304	21	1.068.826	El beneficiario posee asistencia activa del programa de adultos mayores
10236	Pto. Hayes	306	18	1.375.191	El beneficiario posee asistencia activa del programa de adultos mayores
10236	Pto. Hayes	306	18	1.842.278	La beneficiaria posee asistencias activas del programa Tekopora y asistencia integral e indígena en estado activo
10236	Pto. Hayes	307	5	3.907.002	El beneficiario cuenta con asistencia activa del programa Tekopora y subsidio de asistencia activa del INDI

Nro de Recibo de Asistencia	Departamento	Folio Planilla de Asistencia	Nro de Orden	N° de CIP del Beneficiario	Observación al verificación
10258	Pto. Hayes	307	3	1.377.156	El beneficiario posee asistencia activa del programa de adultos mayores
10238	Pto. Hayes	307	20	4.282.561	La beneficiaria posee asistencia activa del programa de adultos mayores
10235	Pto. Hayes	307	22	2.523.766	El beneficiario posee asistencia activa de programa de adultos mayores
10238	Pto. Hayes	309	7	4.282.581	La beneficiaria posee asistencia activa del programa Tekopora
10236	Pto. Hayes	309	12	1.651.242	La beneficiaria posee asistencia activa del programa Tekopora
10236	Pto. Hayes	308	15	2.418.732	La beneficiaria posee asistencia activa del programa Tekopora
10236	Pto. Hayes	311	10	4.487.938	El beneficiario posee asistencia activa de programa Tekopora
10235	Pto. Hayes	311	17	1.583.666	La beneficiaria posee asistencia activa de la pensión de adultos mayores
10236	Pto. Hayes	312	4	2.416.247	El beneficiario posee asistencia activa del programa Tekopora
10236	Pto. Hayes	312	17	1.375.174	La beneficiaria posee asistencia activa de la pensión de adultos mayores
10238	Pto. Hayes	313	1	1.674.493	El beneficiario posee asistencia activa de la pensión de adultos mayores
10238	Pto. Hayes	314	10	1.626.100	El beneficiario posee asistencia activa de la pensión de adultos mayores
10236	Pto. Hayes	314	14	1.375.164	El beneficiario posee asistencia activa de la pensión de adultos mayores
10236	Pto. Hayes	314	18	1.631.066	La beneficiaria posee asistencia activa del programa Tekopora
10236	Pto. Hayes	315	6	4.203.428	El beneficiario posee asistencia activa del programa Tekopora
10236	Pto. Hayes	317	4	2.232.434	El beneficiario posee asistencia activa de la pensión de adultos mayores
10236	Pto. Hayes	318	9	1.584.855	El beneficiario posee asistencia activa de la pensión de adultos mayores
10236	Pto. Hayes	319	8	1.684.372	El beneficiario posee asistencia activa de la pensión de adultos mayores
10238	Pto. Hayes	322	2	1.374.761	El beneficiario posee asistencia activa de la pensión de adultos mayores

Fuente: Memorando CGR N° 27/2021 - Punto 5 (En medio magnético)

Conforme lo arriba expuesto se demuestra que la SEN no realizó las verificaciones pertinentes de los datos de los potenciales beneficiarios del "Subsidio para Bonos Alimenticios para Familias" (ÑANGAREKO).

Al respecto, no se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3495/2020 "Por el cual se crea el Programa denominado apoyo para la seguridad alimentaria "Ñangareko" y se autoriza a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) a realizar transferencias monetarias para la compra de alimentos y productos de higiene, en sustitución a la distribución de kits de alimentos para el sector laboral afectado por las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID 19)" que en su artículo 3° estableció cuanto sigue: "Exclúyase como beneficiarios del Programa Apoyo para la seguridad alimentaria "Ñangareko" a los funcionarios públicos a los empleados e integrantes de las fuerzas públicas, a las personas que se encuentren dentro del régimen de jubilación del Instituto de Previsión Social (IPS) o de cualquier otro sistema de pensión, a las personas que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), (excepto a aquellas quienes se encuentren inactivas o sin movimiento en el primer trimestre del año); o los beneficiarios de los programas Tekopora, Adultos Mayores y de cualquier otro Programa del Gobierno Nacional

Quedan también excluidos el cónyuge o pareja en unión de hecho, familiares dependientes de las personas que se encuentran dentro de los rangos detallados en el párrafo anterior.

Por otro lado, el mismo Decreto en su artículo 9° expone: *Dispóngase que todos los Organismos y Entidades del estado deberán prestar su cooperación con la Secretaría de Emergencia Nacional a los efectos de poseer un soporte técnico y tecnológico para el registro y verificación de los datos de los potenciales beneficiarios del Programa Apoyo para la seguridad alimentaria "Nangareko".*

Así también el artículo 10 dispone: *"La Secretaría de Emergencia Nacional será la responsable de recepcionar y consolidar el listado de potenciales beneficiarios y la remisión de todos esos datos a la Dirección de Pensiones no contributivas (DNCP) del Ministerio de Hacienda para el cruzamiento con las bases de datos disponibles en el sistema utilizado por dicha Dirección, una vez realizados los cruces correspondientes, remitirá el listado a la Secretaría de Emergencia Nacional para su consideración pertinente.*

Descargo del Ente Sujeto de Control

"Dentro del Programa Nangareko conforme al Decreto 3495/2020 no se realizó ninguna entrega de Kits de Alimentos de conformidad al Art. 2 (Parte Final) del mencionado Decreto. Si bien es cierto se realizó el llamado de adquisición dentro del mencionado programa a través del llamado Fone 5/2020, la utilización de bienes e insumos adquiridos fueron destinados a realizar respuestas en base a la Pandemia para seguridad alimentaria a distintas poblaciones del País fuera del Contexto del Programa realizándose así entrega de Kits Denominado Nangareko de 32.610 Kits en el año 2020. Entiéndase que la denominación de Kits Nangareko dentro de la planilla de asistencias y demás comprobantes referentes no significa que se haya realizado dentro del programa Nangareko conforme a lo manifestado anteriormente. Al no ser realizado la asistencia dentro del programa Nangareko no rige la asistencia la verificación de los requisitos excluyentes".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por el ESC no satisface lo observado por el EA.

La entidad manifiesta que *"...la utilización de bienes e insumos adquiridos fueron destinados a realizar respuestas en base a la pandemia para la seguridad alimentaria a distintas poblaciones del país fuera del contexto del programa"* además *...realizándose así entrega de kits denominado Nangareko de 32.610 kits, entiéndase que la denominación de kits NANGAREKO dentro de la planilla de asistencias y demás comprobantes referentes no significa que se haya realizado dentro del programa Nangareko...y además...al no ser realizado la asistencia dentro del programa Nangareko no rige para la asistencia la verificación de los requisitos excluyentes".*

Al respecto, la entidad admite plenamente que se ha realizado un llamado para la adquisición de insumos dentro del programa de asistencias Nangareko, y alegan además que los mismos no fueron distribuidos en el marco del programa, sino que en el marco de las asistencias generales en respuesta a la pandemia.

A esto, el EA pudo evidenciar en los controles realizados que además del llamado para la adquisición de insumos en el Programa, las distribuciones de kits de alimentos y los pagos realizados por los kits de alimentos fueron íntegramente realizados con fondos del programa. Los Recibos de Asistencia que constituyen los registros principales en base a los cuales fueron respaldadas todas las asistencias realizadas por la entidad y donde se especifica claramente el tipo de "Evento" según sea el caso y que fueran extraídos de los mismos legajos que respaldan las planillas de asistencia remitidas por Memorándum DAI Nexo Oficial N° 19/2020 en el marco de las asistencias del Programa Nangareko, reflejan plenamente que las asistencias realizadas fueron realizadas con recursos de la Actividad 01 "Subsidio para Bienes Alimenticios para Familias" (NANGAREKO).

La SEN debió realizar la verificación de los datos de los potenciales beneficiarios de manera a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 3495/2020 *"Por el cual se crea el*

Programa denominado apoyo para la seguridad alimentaria "Ñangareko" y se autoriza a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) a realizar transferencias monetarias para la compra de alimentos y productos de higiene, en sustitución a la distribución de kits de alimentos para el sector laboral afectado por las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID 19)"

Por lo expuesto, se verifica que no se realizaron controles previos de los datos de los potenciales beneficiarios, posibilitando la permeabilidad en cuanto al cumplimiento de su finalidad, debido a que se realizaron pagos a beneficiarios de otros programas del gobierno nacional con recursos del Programa Ñangareko, quienes debieron ser excluidos considerando lo establecido en la misma normativa regulatoria. Con este hecho no se dio cumplimiento a la finalidad del programa, afectando a otros potenciales beneficiarios en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo expuesto, nos ratificamos en la observación.

Conclusión

Se constató que se realizaron entregas de kits de alimentos ÑANGAREKO a personas beneficiarias de programas sociales activos del Gobierno Nacional, esta situación se generó debido a que la SEN no realizó las verificaciones pertinentes de los datos de los potenciales beneficiarios; con este hecho no se dio cumplimiento a la finalidad del programa, afectando a otros potenciales beneficiarios en situación de vulnerabilidad.

Al respecto, se incumplió el Decreto N° 3495/2020 "Por el cual se crea el Programa denominado apoyo para la seguridad alimentaria "Ñangareko" y se autoriza a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) a realizar transferencias monetarias para la compra de alimentos y productos de higiene, en sustitución a la distribución de kits de alimentos para el sector laboral afectado por las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID 19)" en sus artículos 3°, 9°, 10°.

Recomendaciones

La institución deberá aplicar controles adecuados para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de las actividades y las asistencias humanitarias. Además, deberá arbitrar los mecanismos pertinentes a fin de que los recursos institucionales sean aplicados al fin propuesto.

Además deberá impulsar una investigación interna a los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida.

Observación N° 10:

Fueron entregados kits de alimentos ÑANGAREKO en localidades no carentes de medios tecnológicos.

En fecha 26/02/2021 por Acta CGR N° 01 el equipo auditor realizó un cuestionario al Director General de la Dirección de Reducción de Riesgos y Desastres con el fin de tener conocimiento de los procedimientos y actividades de entregas de kits de alimentos realizados por la SEN.

En ese sentido, en el punto 34 del cuestionario el equipo auditor consultó cuáles son los criterios para la selección de beneficiarios de entrega de kits de alimentos del Programa Ñangareko.

En respuesta el Director General de la Dirección de Reducción de Riesgos y Desastres informó lo siguiente. "El criterio surgió en consenso con las autoridades locales de las zonas geográficas distantes, este se dio solo en los Departamentos de la Región Occidental."

Luego, por Memorando EAVDGRSE N° 009/2021 el equipo auditor solicitó a la SEN el listado de beneficiarios del Programa de apoyo para la seguridad Alimentaria Nangareko discriminado por beneficiarios (TBM) y listado de kits de víveres Nangareko entregados; en respuesta por Memorando DAI Nexa Oficial N° 27/2021 se remitió en formato magnético los datos referentes a las asistencias realizadas.

De la verificación de la información proveída, se pudo constatar las localidades en las cuales se realizaron asistencias en kits de víveres tipo Nangareko. Los Departamentos en los cuales se registró asistencia fueron Alto Paraguay, Alto Paraná, Boquerón, Caaguazú, Central, Capital, Cordillera, Itapúa, Presidente Hayes y San Pedro.

En el siguiente cuadro se expone en detalle lo extraído de la parte pertinente de los informes proporcionados por la entidad donde se evidencia el escenario descrito para mejor comprensión:

Nº DE RECIBO	EVENTO	Beneficiario con C/M*	DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE SUBSIDIO
10264	NANGAREKO	4.413.898	ASUNCION	KIT
10264	NANGAREKO	4.413.898	CAPITAL	35 KITS. Y 36 UNID. DE LECHE LIQUIDA
10264	NANGAREKO	3.228.031	CAPITAL	04 KITS Y 36 UNID. DE LECHE LIQUIDA
10264	NANGAREKO	3.014.124	CAPITAL	04 KITS Y 36 UNID. DE LECHE LIQUIDA
10264	NANGAREKO	5.027.782	CAPITAL	04 KITS Y 36 UNID. DE LECHE LIQUIDA
10264	NANGAREKO	4.656.308	CAPITAL	05 KITS Y 36 UNID. DE LECHE LIQUIDA
10264	NANGAREKO	3.846.923	CAPITAL	04 KITS Y 36 UNID. DE LECHE LIQUIDA
10264	NANGAREKO	2.615.352	CAPITAL	04 KITS Y 03 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
10264	NANGAREKO	1.166.025	CAPITAL	03 KITS Y 03 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
10264	NANGAREKO	5.030.307	CENTRAL	03 KITS Y 03 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
10264	NANGAREKO	1.300.742	CAPITAL	02 KITS. Y 03 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9916	NANGAREKO	2.943.423	CAPITAL	03 KITS Y 03 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9898	NANGAREKO	1.526.440	CAPITAL	04 KITS Y 03 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9888	NANGAREKO	5.392.303	CAPITAL	04 KITS Y 03 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9888	NANGAREKO	4.514.163	CAPITAL	04 KITS. Y 03 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9888	NANGAREKO	1.451.828	CENTRAL	03 KITS Y 03 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9888	NANGAREKO	948.254	CENTRAL	04 KITS 03 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9888	NANGAREKO	1.724.346	CENTRAL	04 KITS Y 03 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9888	NANGAREKO	1.774.378	CAPITAL	03 KITS. Y 03 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9888	NANGAREKO	3.720.111	CAPITAL	03 KITS. Y 03 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9899	NANGAREKO	1.336.032	CAPITAL	05 KITS. Y 03 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9899	NANGAREKO	5.699.279	CAPITAL	05 KITS Y 03 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9899	NANGAREKO	3.032.828	CAPITAL	05 KITS. Y 03 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9899	NANGAREKO	2.137.804	CAPITAL	02 KITS Y 03 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9899	NANGAREKO	3.214.509	CAPITAL	03 KITS Y 03 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9868	NANGAREKO	6.506.220	CENTRAL	71 KITS DE ALIMENTOS
9868	NANGAREKO	539.533	CENTRAL	47 KITS. DE ALIMENTOS
9873	NANGAREKO	S/D	CENTRAL	47 KITS DE ALIMENTOS
9873	NANGAREKO	8.6918	CENTRAL	23 KITS DE ALIMENTOS
9873	NANGAREKO	3.010.635	CENTRAL	24 KITS DE ALIMENTOS

N° DE RECIBO	EVENTO	Beneficiario con CEN°	DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE SUBSIDIO
9873	NANGAREKO	9 593 657	CENTRAL	24 KITS DE ALIMENTOS
9873	NANGAREKO	1.847.742	CENTRAL	47 KITS DE ALIMENTOS
9875	NANGAREKO	3 320 898	CENTRAL	47 KITS DE ALIMENTOS
9873	NANGAREKO	2.721.451	CENTRAL	15 KITS Y 20 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9873	NANGAREKO	3 546.852	CENTRAL	45 KITS Y 20 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9873	NANGAREKO	5 892.104	CENTRAL	31 KITS Y 20 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9873	NANGAREKO	916.038	CENTRAL	31 KITS Y 20 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9873	NANGAREKO	1.431.704	CENTRAL	31 KITS Y 20 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9897	NANGAREKO	1.074.695	CAPITAL	34 KITS 30 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9897	NANGAREKO	4.357.433	CAPITAL	04 KITS Y 03 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9897	NANGAREKO	2 089 941	CAPITAL	02 KITS Y 02 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9897	NANGAREKO	3.923.021	CAPITAL	03 KITS Y 02 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9897	NANGAREKO	2 123 112	CAPITAL	04 KITS Y 05 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9897	NANGAREKO	4 934.637	CAPITAL	03 KITS Y 03 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9897	NANGAREKO	1.544.579	CAPITAL	04 KITS Y 05 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9897	NANGAREKO	3.391.223	CAPITAL	04 KITS Y 03 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9897	NANGAREKO	2 860 477	CAPITAL	05 KITS Y 05 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9897	NANGAREKO	1 531 747	CAPITAL	02 KITS Y 03 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9897	NANGAREKO	2 515 352	CENTRAL	35 KITS Y 35 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9897	NANGAREKO	3 720 898	CENTRAL	24 KITS Y 24 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9897	NANGAREKO	1 847 742	CENTRAL	24 KITS Y 24 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9897	NANGAREKO	3.341.091	CENTRAL	26 KITS Y 35 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9897	NANGAREKO	1.075.385	CENTRAL	35 KITS Y 35 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9897	NANGAREKO	816.518	CENTRAL	35 KITS Y 35 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
10224	NANGAREKO	820.423	CAPITAL	45 KITS Y 20 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
10224	NANGAREKO	6 816 947	CAPITAL	30 KITS Y 27 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
10224	NANGAREKO	6 816 947	CAPITAL	30 KITS Y 15 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
10224	NANGAREKO	1 503 175	CAPITAL	50 KITS Y 16 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
10224	NANGAREKO	4.657.585	CAPITAL	10 KITS Y 35 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
10224	NANGAREKO	1.750.716	CAPITAL	04 KITS Y 16 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
10224	NANGAREKO	1 934 368	CAPITAL	08 KITS Y 07 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
10224	NANGAREKO	3.754.604	CAPITAL	28 KITS Y 25 CAJAS DE LECHE LIQUIDA
9993- 9998	NANGAREKO	4 942 854	CAPITAL	1 KI
9993- 9998	NANGAREKO	6.144.854	CAPITAL	1 KI
9993- 9998	NANGAREKO	6 283 351	CAPITAL	1 KI
9993- 9998	NANGAREKO	4.816.107	CAPITAL	1 KI
9993- 9998	NANGAREKO	3.887.534	CAPITAL	1 KI
9993- 9998	NANGAREKO	4.642.724	CAPITAL	1 KI
9993- 9998	NANGAREKO	7.863.854	CAPITAL	1 KI
9993- 9998	NANGAREKO	3.013.324	CAPITAL	1 KI
9993- 9998	NANGAREKO	735.567	CAPITAL	1 KI
9993- 9998	NANGAREKO	2.323.281	CAPITAL	1 KI
9993- 9998	NANGAREKO	4.347.027	CAPITAL	1 KI
9993- 9998	NANGAREKO	6.547.901	CAPITAL	1 KI
9993- 9998	NANGAREKO	125.724	CAPITAL	1 KI
9993- 9998	NANGAREKO	4 839 747	CAPITAL	1 KI

Norma N.º 10. "Almacén nacional central de control gubernamental con fines de control y protección del patrimonio público en beneficio de la sociedad".

N.º DE RECIBO	EVENTO	Beneficiario con CI N.º	DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE SUBSIDIO
9993-9998	NANGAREKO	995.235	CAPITAL	1 Kit
9993-9998	NANGAREKO	5.068.972	CAPITAL	1 Kit
9993-9998	NANGAREKO	3.173.871	CAPITAL	1 Kit
9993-9998	NANGAREKO	4.143.859	CAPITAL	1 Kit
9993-9998	NANGAREKO	5.979.093	CAPITAL	1 Kit
9993-9998	NANGAREKO	5.516.284	CAPITAL	1 Kit
9993-9998	NANGAREKO	7.538.971	CAPITAL	1 Kit
9993-9998	NANGAREKO	1.923.419	CAPITAL	1 Kit
9993-9998	NANGAREKO	7.543.504	CAPITAL	1 Kit
9993-9998	NANGAREKO	5.728.122	CAPITAL	1 Kit
9993-9998	NANGAREKO	5.309.750	CAPITAL	1 Kit
9993-9998	NANGAREKO	7.123.129	CAPITAL	1 Kit
9993-9998	NANGAREKO	5.222.294	CAPITAL	1 Kit
9993-9998	NANGAREKO	5.789.515	CAPITAL	1 Kit
9993-9998	NANGAREKO	4.526.183	CAPITAL	1 Kit

Fuente: Cuadro elaborado por el EA, en base a documentos provistos por la SEN.

Ante la situación evidenciada, el equipo auditor por Memorandum EA/DGCRSE N.º 009/2021 solicitó a la Secretaría de Emergencia Nacional en el Punto 6 "Informar cuales fueron los criterios considerados para la distribución e identificación de beneficiarios que por la carencia de medios tecnológicos no les fue posible acceder a las transferencias monetarias de Nangareko.

A lo que la entidad responde vía Memorando DGAF N.º 14/2021 lo siguiente: "El principal criterio considerado para la entrega de kits de alimentos a población vulnerable afectada por las medidas de mitigación establecidas por el Poder Ejecutivo en zonas remotas y alejadas sin acceso a los medios tecnológicos fue la expresa petición de las autoridades departamentales, en lo que respecta al Chaco Paraguayo."

En ese sentido, si bien se visualizaron entregas en localidades como Cordillera, Alto Paraná, Caaguazú, Itapúa y San Pedro las mismas pueden enmarcarse dentro de las localidades aisladas o sin acceso a plataformas tecnológicas, pero, por otro lado, también se ha realizado asistencias con kits de alimentos a localidades tanto del Departamento Central como en la Capital del país.

Situación que incumple lo establecido en el Decreto N.º 3495/20 "Por el cual se crea el Programa denominado apoyo para la seguridad alimentaria "Nangareko" y se autoriza a la Secretaría de Emergencia nacional (SEN) a realizar transferencias monetarias para la compra de alimentos y productos de higiene, en sustitución a la distribución de kits de alimentos para el sector laboral afectado por las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID 19)" que en su mismo Considerando establece: "...Que, a pesar de reducir sustancialmente el riesgo de aglomeración con las transferencias prevista, de igual manera la SEN deberá prever la identificación y procedimientos de entrega física de los kits a personas afectadas que se encuentren en lugares distantes de nuestra geografía nacional o no cuentan con servicios financieros disponibles en la localidad..." estableciendo explícitamente las condiciones para las asistencias

Así también, el artículo 2º establece: "La Secretaría de Emergencia Nacional podrá realizar la entrega física de los kits de alimentos, principalmente mediante la identificación de posibles beneficiarios que por la carencia de medios tecnológicos y otros, no les sea posible acceder a las transferencias monetarias provistas en el presente Decreto".

Descargo del Ente Sujeto de Control

"Dentro del Programa Nangareko conforme al Decreto 3495/2020 no se realizó ninguna entrega de Kits de Alimentos de conformidad al Art. 2 (Parte Final) del mencionado Decreto. Si bien es cierto se realizó el llamado de adquisición dentro del mencionado programa a través del llamado Fone 5/2020, la utilización de bienes e insumos adquiridos fueron destinados a realizar respuestas en base a la Pandemia para seguridad alimentaria a distintas poblaciones del País fuera del Contexto del Programa realizándose así entrega de Kits Denominado Nangareko de 32.610 Kits, Entiéndase que la denominación de Kits Nangareko dentro de la planilla de asistencias y demás comprobantes referentes no significa que se haya realizado dentro del programa Nangareko conforme a lo manifestado anteriormente. Al no ser realizado la asistencia dentro del programa Nangareko no rige la asistencia la verificación de los requisitos excluyentes".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por el ESC no satisface lo observado por el EA.

La entidad manifiesta que se ha realizado un llamado para la adquisición de insumos dentro del programa de asistencias NANGAREKO, y alegan además que los mismos no fueron distribuidos en el marco del programa, sino que en el marco de las asistencias generales en respuesta a la pandemia, lo cual resulta contradictorio.

Al respecto se debe señalar que el EA pudo evidenciar en los controles realizados que además del llamado para la adquisición de insumos en el marco del Programa, las distribuciones de kits de alimentos y los pagos realizados por los kits de alimentos fueron íntegramente realizados con fondos del programa, durante y fuera de la vigencia de la Ley N° 3495/20 en localidades del Departamento Central y de la Capital de país, no justificando la distancia para la entrega de los kits de alimentos o la falta de medios tecnológicos como lo requería la Ley destinando fondos entregados a la entidad para fines distintos de los cuales fueron autorizados por el gobierno.

Por lo expuesto el EA se ratifica en lo observado.

Conclusión

Se evidenció que fueron entregados kits de alimentos NANGAREKO en localidades no carentes de medios tecnológicos, situación que denota la ausencia de controles pertinentes por parte de los responsables, hecho que pudo afectar a la correcta utilización de los recursos considerando la finalidad del programa, incumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 3495/2020 "Por el cual se crea el Programa denominado apoyo para la seguridad alimentaria "Nangareko" y se autoriza a la Secretaría de Emergencia nacional (SEN) a realizar transferencias monetarias para la compra de alimentos y productos de higiene, en sustitución a la distribución de kits de alimentos para el sector laboral afectado por las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID 19)", artículo 2°.

Recomendaciones

La institución deberá aplicar controles pertinentes a fin de que los recursos institucionales sean aplicados conforme a la finalidad del programa, además arbitrar mecanismos para prevenir o reducir el impacto de los eventos que pongan en riesgo la adecuada ejecución de las actividades y las asistencias humanitarias.

Además, deberá impulsar una investigación interna a los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida.

Observación N° 11:

El valor del kit entregado de manera supletoria a las transferencias monetarias en el marco del Programa de Apoyo para la Seguridad Alimentaria ÑANGAREKO, no fue equivalente al monto establecido.

Verificado el Balance Anual de la Gestión Pública - BAGP correspondiente al ejercicio fiscal 2020, específicamente lo referente al Tipo de Presupuesto: 002 Programas Sustantivos - Programa 001 Emergencia Sanitaria ante la Pandemia Covid 19 - Actividad 01: Subsidio para Bonos Alimenticios para familias se informó que fueron entregados un total de 32.610 kits de alimentos al 31/12/2020, equivalentes a un total de \$ 15.093.337.900 (Guaraníes quince mil noventa y tres millones trescientos treinta y siete mil novecientos).

Al respecto, por Memorando EA/DGCRSE N° 009/2021 fue requerido el Listado de beneficiarios del Programa de apoyo para la seguridad Alimentaria denominado "Ñangareko" discriminado por beneficiarios y el listado de kits de viveres Ñangareko entregados. En respuesta, por Memorando DAI Nexa Oficial N° 27/2021 se remitió en formato magnético los datos referentes a las asistencias realizadas.

Del listado de kits de viveres Ñangareko entregados (TBM), se pudo extraer el costo unitario de cada kit de alimentos entregados en sustitución a la transferencia monetaria autorizada por Decreto N° 3495/2020 que asciende a \$ 247.712 (Guaraníes doscientos cuarenta y siete mil setecientos doce), sin embargo, el monto de la transferencia monetaria aprobado fue de \$ 500.000 (Guaraníes quinientos mil).

Es de hacer notar la diferencia existente entre el monto de la transferencia monetaria realizada y el costo final de los kits de alimentos tipo Ñangareko distribuidos, que asciende a \$ 252.268 (Guaraníes doscientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y ocho) monto que representa el 50,45% del monto de la transferencia monetaria.

Al respecto, el Decreto N° 3495/20 "Por el cual se crea el Programa denominado apoyo para la seguridad alimentaria "Ñangareko" y se autoriza a la Secretaría de Emergencia nacional (SEN) a realizar transferencias monetarias para la compra de alimentos y productos de higiene, en sustitución a la distribución de kits de alimentos para el sector laboral afectado por las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID 19)" en su Considerando expone: "Que ante esta situación absolutamente extraordinaria y a fin de acatar las recomendaciones indicadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, resulta necesario que en lugar de entregar el contenido físico de los kits, se disponibilice en recursos financieros directo a los afectados"

Así también, lo establecido el artículo 7° del mismo Decreto que dispone: "La transferencia monetaria a ser realizada a los beneficiarios del Programa Apoyo Para la Seguridad Alimentaria «ÑANGAREKO» será por el importe de quinientos mil guaraníes (\$ 500.000.-) por única vez

Si bien, se realizó la provisión de los kits de alimentos, el valor total de los productos que conformaron los kits no fue equivalente al monto aprobado como transferencia monetaria, afectando de esta manera a los beneficiarios pues debieron recibir por el mismo valor los productos alimenticios.

Descargo del Ente Sujeto de Control

"Tal como se respondió en la observación N° 9 la entrega de los Kits con la denominación Ñangareko si bien fueron adquiridos dentro del programa Ñangareko no fueron entregados en el mismo, por lo tanto no existe exigencia alguna de que los Kits otorgados a los beneficiarios o población vulnerable alcancen el monto establecidos dentro del programa".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface la observación, considerando que el EA pudo evidenciar en los controles realizados que además del llamado para la adquisición de insumos en el Programa, las distribuciones de kits de alimentos y los pagos realizados por los kits de alimentos fueron íntegramente realizados con fondos del programa Nangareko.

Los insumos adquiridos bajo el Programa de Apoyo para la Seguridad Alimentaria Nangareko y que constituyeron kits de alimentos entregados a familias en forma supletoria a las transferencias monetarias autorizadas por el gobierno nacional no son congruentes con el importe transferido monetariamente, y que fueran autorizadas en situaciones bien definidas en determinadas condiciones y localidades del territorio nacional.

Este EA considera que la asistencia de manera a que sea proporcional, sin importar la especie en que fuera entregada debe cumplir con el principio básico de la igualdad de manera a que ningún sector de la población se vea menoscabado en sus necesidades. El valor total del kit de insumos entregados denominados "Tipo Nangareko" (G 247.712) entregado a familias de manera supletoria a la asistencia monetaria (G 500.000) asciende solo al 49,54% del importe de la transferencia monetaria, situación que denota una falta de equidad en la distribución de los recursos destinados al sector más afectado por la pandemia declarada Covid-19 de tal manera a que no exista menoscabo para ningún sector de la población.

Por lo expuesto, el EA se ratifica en la observación realizada

Conclusión

Se evidenció que el valor del kit entregado de manera supletoria a las transferencias monetarias en el marco del Programa de Apoyo para la Seguridad Alimentaria NANGAREKO, no fue equivalente al monto establecido, es de hacer notar la diferencia existente entre el monto de la transferencia monetaria realizada y el costo final de los kits de alimentos tipo Nangareko distribuidos, que asciende a G 252.268 (Guaraníes doscientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y ocho) monto que representa el 50,45% del monto de la transferencia monetaria.

Al respecto, no se dio cumplimiento al Decreto N° 3495/20 "Por el cual se crea el Programa denominado apoyo para la seguridad alimentaria "Nangareko" y se autoriza a la Secretaría de Emergencia nacional (SEN) a realizar transferencias monetarias para la compra de alimentos y productos de higiene, en sustitución a la distribución de kits de alimentos para el sector laboral afectado por las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID 19)", en su artículo 7°, afectando de esta manera a los beneficiarios, pues debieron recibir por el mismo valor los productos alimenticios

Recomendaciones

La institución deberá realizar las asistencias humanitarias teniendo en cuenta el principio de equidad e igualdad a los posibles beneficiarios del programa, además aplicar controles adecuados para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de las actividades.



CAPÍTULO III**Actividad 06 "Adquisición de Insumos alimenticios para ollas populares"**

Por la Ley N° 6603/20 se asignó \$ 15.000.000.000 (Guaraníes quince mil millones) para el apoyo y asistencia a las ollas populares organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay durante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19; en este programa se realizó la obligación de: total del presupuesto vigente para el mismo, sin embargo, al 31/12/2020 se pagó un total de \$ 822.564.112 (Guaraníes ochocientos veintidós millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento doce)

El tipo de presupuesto 002 "Programas sustantivos", Programa 1 "Emergencia Sanitaria ante Pandemia Covid 19", Actividad 06 "Adquisición de insumos alimenticios para ollas populares" contó con un presupuesto de:

Ejecución Presupuestaria Programa 2 Sustantivos - Actividad 6 Adquisición de Insumos Alimenticios para Ollas Populares						
Grupo	DESCRIPCIÓN	Presupuesto Vigente	Total Obligado	Total Pagado	Deuda Flotante	(%) Porcentaje de Ejecución
		₡	₡	₡	₡	
		(A)	(B)	(C)	(D) = (B) - (C)	
	Programa 2 Sustantivos, Act. 6 Adquisición de Insumos Alimenticios para Ollas Populares	15.000.000.000	15.000.000.000	822.564.112	14.177.435.888	100
800	Transferencias	15.000.000.000	16.000.000.000	822.564.112	14.177.435.888	900
1011	Aporte a Entidades con fines sociales o de emergencia Nac.	15.000.000.000	15.000.000.000	822.564.112	14.177.435.888	100

Fuente: Datos extraídos del Sistema Integrado de Contabilidad - SICD del Ministerio de Hacienda

Con la promulgación de la Ley N° 6603/2020 se dotó de mayor presupuesto a la SEN y se creó como actividad la Adquisición de insumos alimenticios para ollas populares. En este programa se efectivizó la asistencia a 401 ollas en Asunción y Área Metropolitana; el cálculo estimado de alimentos por olla popular es de 365 kilogramos / olla por cada 100 raciones en promedio, lo que equivale a 142.756 kilogramos con frecuencia de entrega quincenal y que incluyen aceite, sal, azúcar, leche, arroz, harina, fideo, loco, panificados, yerba, poroto, cebolla, zanahoria, papa, zapallo, conserva, cortes de puchero, paleta y pollo, según lo informado en el Anexo el BAGP año 2020 de la SEN.

Observación N° 12:

La SEN realizó la obligación total de los recursos asignados en marco de la Ley N° 6603/20 De Apoyo y Asistencia las Ollas Populares sin un compromiso efectivo.

De la revisión de la ejecución presupuestaria se evidenció que la SEN realizó la Obligación total de los recursos asignados por la Ley N° 6603/2020 De Apoyo y Asistencia a las Ollas Populares Organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay durante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 por \$ 15.000.000.000 (Guaraníes quince mil millones) sin efectivamente contar con compromisos adquiridos por la institución.

En el siguiente cuadro a continuación se expone el detalle de la Ejecución Presupuestaria del Programa 2 Sustantivos - Actividad 6 Adquisición de Insumos Alimenticios para Ollas Populares:

Ejecución Presupuestaria Programa 2 Sustantivos - Actividad 6 Adquisición de Insumos Alimenticios para Ollas Populares					
Grupo	DESCRIPCIÓN	Presupuesto Vigente	Total Obligado	Total Pagado	Deuda Flotante
		₡	₡	₡	₡
		(A)	(B)	(C)	(D) = (B) - (C)
	Programa 2 Sustantivos - Actividad 6 Adquisición de Insumos Alimenticios para Ollas Populares	15.000.000.000	15.000.000.000	822.564.112	14.177.435.888

Ejecución Presupuestaria Programa 2 Sustantivos = Actividad 6 Adquisición de Insumos Alimenticios para Ollas Populares					
Grupo	DESCRIPCIÓN	Presupuesto Vigente	Total Obligado	Total Pagado	Deuda Flotante
		₡	₡	₡	₡
		(A)	(B)	(C)	(D) = (B) - (C)
800	Transferencias	15.000.000.000	15.000.000.000	822.564.112	14.177.435.888
83*	Aporte a Entidades con fines sociales o de emergencia Nac.	15.000.000.000	15.000.000.000	822.564.112	14.177.435.888

Fuente: Cuadro elaborado por el EA, datos extraídos de la Ejecución Presupuestaria al 31/12/20 – SIAF

En fecha 12/11/2020 la SEN realizó la Obligación N° 5456 por ₡ 15.000.000.000 (Guaraníes quince mil millones), en ese sentido al cierre del ejercicio 2020 la SEN solo realizó pagos a proveedores por ₡ 822.564.112 (Guaraníes ochocientos veintidós millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento doce) quedando un remanente como deuda pendiente de pago ₡ 14.177.435.888 (Guaraníes catorce mil ciento setenta y siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho).

Al cierre del mes de febrero 2021 con las últimas consolidaciones de los últimos pagos a proveedores se realizaron egresos por ₡ 2.687.701.446 (Guaraníes dos mil seiscientos ochenta y siete millones setecientos un mil cuatrocientos cuarenta y seis).

En ese sentido en fecha 10/03/2021 se realizó la devotución de los saldos no utilizados por ₡ 11.489.734.442 (Guaraníes once mil cuatrocientos ochenta y nueve millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos).

Ante esta situación el equipo auditor por Memorándum EAVDGRSE N° 06/2021 solicitó: Justificar el motivo por el cual en la Actividad 06 "Adquisición de insumos alimenticios para ollas populares" fue obligado por la totalidad del presupuesto vigente sin un compromiso efectivo contra la entrega a satisfacción de los insumos adquiridos.

En relación a lo solicitado, la SEN informó en su parte pertinente lo siguiente: "...El Fondo de Emergencia estará descentralizado normativa y operativamente y sus recursos serán administrados con exclusividad por la SEN a través de su Secretario Ejecutivo y en su defecto por el Secretario Adjunto, mediante una cuenta especial abierta en el Banco Central del Paraguay. Dicho fondo, como recurso financiero adicional de la SEN, será independiente patrimonial, administrativa, contable y estadísticamente de los demás recursos adicionales y necesarios de la SEN, y en atención a la naturaleza de su destino de interés público no estará sujeto al sistema integrado de administración financiera del estado...".

También informó que "...Para afrontar las consecuencias negativas sociales y económicas derivadas de la cuarentena decretada por el Poder Ejecutivo con el fin de mitigar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y no contando a la fecha de la Obligación la cantidad de familias que serán beneficiadas por el apoyo y asistencias en cumplimiento a la presente Ley y además a la incertidumbre en cuanto a la duración de la Emergencia Sanitaria por lo que la SEN se vio con la necesidad de realizar la obligación total de lo presupuestado para así poder contar con la disponibilidad inmediata de los fondos a ser utilizados para cumplir con lo establecido en tiempo y forma...".

En ese sentido, es importante destacar que una vez promulgada la declaración de emergencia, la SEN ya contaba con la disponibilidad de los recursos asignados conforme establece el Decreto N° 11632/13 que en su artículo 46 De los Recursos Proveídos por la Dirección General del Tesoro, establece: "La SEN dispondrá de recursos Financieros adicionales proveídos por la Dirección General del Tesoro, los que estarán disponibles inmediatamente después de la declaración de situación de emergencia o desastre.

Inmediatamente después de la promulgación de la Ley de declaración de situación de emergencia o desastre dichos fondos adicionales deberán ser transferidos a la S.E.N. previa solicitud, el cual dispondrá de los mismos para la ejecución de los planes de emergencia”.

Si bien la institución menciona que los recursos del Fondo de Emergencia se encuentran exentos al Sistema Integrado de Administración Financiera, a los efectos de un mejor manejo y exposición de la ejecución presupuestaria y los registros contables, este equipo auditor considera como buena práctica que las obligaciones se deben realizar en la medida en que se generan los compromisos con los proveedores.

Al respecto, la Ley N° 6469/2020 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020, en su artículo 114 establece: *La obligación es un vínculo jurídico financiero entre Organismo o Entidades del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado.*

Además, es oportuno señalar lo establecido en el Decreto N° 11632/13 en su artículo 46 del Sistema de Control establece que *“El sistema de control de la administración financiera del Fondo Nacional de Emergencia estará a cargo de la Contraloría General de la República, de la Auditoría del Poder Ejecutivo y de la Auditoría Interna de la SFN”*

Descargo del Ente Sujeto de Control

“Siendo estos recursos de carácter extraordinarios imputados al rubro 831 no están dentro del circuito de la Ley 2051/03 “De Contrataciones públicas” por lo que no se necesita contar con una conformidad presupuestaria”.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por el ESC no satisface lo observado por el EA ya que se hace mención a que los recursos imputados al rubro 831 no están dentro del circuito de la Ley 2051/03 “De Contrataciones públicas” por lo que no se necesita contar con una conformidad presupuestaria.

Al respecto, dicha situación expresada en el descargo no corresponde a lo observado por el EA, la Observación corresponde a la Obligación total de los recursos asignados en el marco de la Ley N° 6603/2020 “De Apoyo y Asistencia a las Ollas Populares Organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay durante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19” sin efectivamente contar con compromisos adquiridos por la institución.

Sobre el punto el EA se vuelve a ratificar en que si bien los recursos del Fondo de Emergencia se encuentran exentos al Sistema Integrado de Administración Financiera, a los efectos de un mejor manejo y exposición de la ejecución presupuestaria y los registros contables, este equipo auditor considera como buena práctica que las obligaciones se deben realizar en la medida en que se generan los compromisos con los proveedores.

Por lo tanto, **nos ratificamos** en la presente observación.

Conclusión

La SEN realizó la obligación total de los recursos asignados en marco de la Ley N° 6603/20 De Apoyo y Asistencia las Ollas Populares, por importe de \$ 15.000.000.000 (Guaraníes quince mil millones), sin contar con un compromiso efectivo. Si bien la institución menciona que los recursos del Fondo de Emergencia se encuentran exentos al Sistema Integrado de Administración Financiera, a los efectos de un mejor manejo y exposición de la ejecución presupuestaria y los registros contables, este equipo

auditor considera como buena práctica que las obligaciones se debieron realizar en la medida en que se generaran los compromisos con los proveedores

Al respecto, se debe señalar lo establecido en la Ley N° 6469/2020 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020, en su artículo 114.

Recomendaciones

La institución deberá arbitrar los mecanismos pertinentes a efectos de que las obligaciones sean registradas en base a compromisos efectivos contraídos por la institución con el fin de una mejor exposición de la ejecución presupuestaria y los registros contables.

Observación N° 13:

La SEN no realizó la comunicación de sus procedimientos de contrataciones efectuados en el marco de la Ley N° 6603/20 De Apoyo y Asistencia las Ollas Populares organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Por Memorandum EA/DGCRSE N° 009/2021, en el punto N° 2, el equipo auditor solicitó el link de carga o registro de los datos referentes a los llamados de adquisiciones de productos alimenticios que conforman los kits de asistencias a ollas populares.

Al respecto, por memorando UOC N° 99/2021, la SEN informó que las adquisiciones que conforman los kits, realizados en el marco de la Ley de Emergencia fueron ejecutadas mediante Contratación via Fondo Nacional de Emergencia (FONE), las cuales no se encuentran visualizadas en el Portal de la DNCP, pero se siguen los lineamientos de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Ante la respuesta brindada al equipo auditor se evidenció que la SEN vulneró la disposición establecida en la Resolución DNCP N° 4272/20 "Por la cual se reglamenta el artículo 2 inciso D) de la Ley N° 6603/2020 de apoyo y asistencia a ollas populares organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay durante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 en cuyo artículo 2° De la Comunicación de Procedimientos establece

En el marco de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 6603/2020, Se dispone que las convocantes deberán comunicar sus procedimientos de contratación a través del SICP, de conformidad a lo dispuesto en la resolución en la Resolución DNCP N° 1967/2020 - Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación por vía de la excepción por Urgencia Impostergable.

En tal sentido, con el objetivo de que prevalezca el principio de publicidad y transparencia en las adquisiciones durante la Emergencia Sanitaria la Resolución DNCP N° 1697/2020 dispuso que ante la necesidad de utilizar el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, las entidades deben optar en primera medida por la opción de difusión previa, publicando sus pliegos de bases y condiciones en el portal de la DNCP, por un plazo mínimo de 5 días antes de la apertura de ofertas

En caso de que la urgencia sea tal que signifique un perjuicio al interés público, las convocantes bajo responsabilidad de su máxima autoridad y con la entrega de un dictamen de justificación de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), podrá optar por el procedimiento por vía de la excepción con la difusión de un aviso de intención de compra, debiendo publicarla con todos los datos requeridos por la DNCP, con 2 días de antelación a la apertura de ofertas.

En este último caso, las entidades deberán difundir, siempre en el Portal de la DNCP, las bases concursales que deben incluir, descripción del bien o servicio, detalles que permitan la cotización

adecuada por parte las empresas, plazos y condiciones de entrega de las adquisiciones, así como las cantidades requeridas.

La resolución también hace mención sobre aquellos llamados que no se ajusten a los tiempos estipulados, aclarando que los mismos podrán ser publicados en un plazo menor al indicado, incluyendo a las bases una Declaración Jurada firmada por el responsable de la UOC de dicha institución, por medio de la cual expongan las justificaciones por la cual su publicación se vio imposibilitada a realizarse en tiempo y forma.

Así también las instituciones deben emitir invitaciones al menos a tres posibles oferentes, teniendo en cuenta la base de proveedores registrados en las categorías que guardan relación al llamado, con la finalidad de obtener un mayor nivel de competitividad. Una vez concretada la contratación las entidades cuentan con un plazo máximo de 10 días para la entrega de las documentaciones requeridas por la DNCP además de estar obligados a cargar toda la información correspondiente a la ejecución contractual, al Sistema de Seguimiento de Contratos de la DNCP

Todo lo expuesto con el objetivo de que prevalezca el principio de publicidad y transparencia

Descargo del Ente Sujeto de Control

"Que la Ley N° 6.503/2020 "De Apoyo y Asistencia a las Ollas Populares" incluye a dos instituciones además de la SEN para Ollas Populares las cuales reciben en sus presupuestos Rubros que deben pasar por Contrataciones no siendo así la SEN que recibió en el Rubro 831 que no pasa por la Ley 2051/03. El art 46 de Decreto 11.632/13 establece que la institución dispondrá inmediatamente después de la declaración de Situación de Emergencia de los recursos no significa que efectivamente suceda así, pues depende del accionar del Ministerio de Hacienda y la disponibilidad de los recursos por tanto no siempre que haya una declaración de emergencia cuenta con una disponibilidad inmediata. En virtud del Art. 6 del Decreto N° 3713/15 "Que Amplia y modifica parcialmente el Decreto N° 11.632/13 "Que reglamenta la Ley N° 2615/05 Que Crea la Secretaría de Emergencia Nacional" la institución se encuentra fuera del rango del campo de acción de la DNCP cuando se trata del fondo nacional de emergencia en consecuencia no tiene habilitado el sistema de Adquisiciones en el objeto de gasto 831 para realizar la comunicación de los procedimientos de contratación por tanto la disposición del art. 2 de la disposición de Ollas Populares es relativa, pues la exigencia del cumplimiento del mismo podría darse en el caso de la SEN cuando se trata de recursos provenientes de FF 10. El impacto de los recursos establecidos en la Ley N° 6603/2020 fue a través de la FF 30".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por el ESC no satisface lo observado por el EA, al respecto, se debe de considerar que la reglamentación dispuesta por Resolución DNCP N° 4272/20 es específica para reglamentar el procedimiento de contratación para la adquisición de insumos alimenticios en marco de la Ley N° 6603/2020 De apoyo y asistencia a ollas populares organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay durante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 por tanto afecta a todas las adquisiciones realizadas por las instituciones involucradas incluyendo a la SEN.

Por lo que no se realizó la comunicación de sus procedimientos de contrataciones referentes al llamado "Adquisición de alimentos para olla popular vía Fondo Nacional de Emergencia (FONE) N° 21/2020"

Por lo tanto, **nos ratificamos** en la presente observación.

Conclusión

La SEN no realizó la comunicación de sus procedimientos de contrataciones efectuadas en marco de la Ley N° 6603/20 *De Apoyo y Asistencia las Ollas Populares organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay*, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), incumpliendo lo establecido en la Resolución DNCP N° 4272/20, en su artículo 2° *De la Comunicación de Procedimientos*, la falta de publicación y difusión del llamado afectó al cumplimiento del objetivo de que prevalezca el principio de publicidad y transparencia.

Recomendaciones

La institución deberá arbitrar los mecanismos pertinentes a fin de que las dependencias encargadas cumplan con los requerimientos establecidos en las disposiciones, principalmente cuando se refiere a transparentar la gestión institucional.

Observación N° 14:

La SEN realizó el pago de \$ 1.000.000.000 en concepto de adquisición de combustibles sin evidenciarse una necesidad real de uso y sin tener en cuenta los fines establecidos en la Ley N° 6603/2020 *De Apoyo y Asistencia a las Ollas Populares*.

De la revisión de legajos que respaldan los pagos realizados con fondos para el financiamiento de la compra de insumos alimenticios para las ollas populares a ser adquiridos por la Secretaría de Emergencia Nacional se constató el pago de \$ 1.000.000.000 (Guaraníes mil millones) en concepto de adquisición de combustible en virtud a la adenda N° 1/2020 al convenio PR/DL/32/2020 de provisión de combustibles entre PETROPAR y la SEN según el siguiente detalle

ORDEN DE PAGO	OBLIGACIÓN N°	EGRESO N°	FECHA DE EGRESO	FACTURA	FECHA	IMPORTE
1000	5455	28	18/12/2021 (*)	001-014-0001926	28/12/2020	1.000.000.000

Fuente: Cuadro elaborado por el EA con datos extraídos del Legajo de Rendición de Cuentas.

(*) El registro del egreso se realizó en el año 2021, sin embargo el pago se efectuó en fecha 28/12/2020.

Al respecto, por Memorándum EA/DGCRSE N° 006/2021 en el punto N° 3 se solicitó justificar el Gasto de \$ 1.000.000.000 (Guaraníes mil millones) en concepto de combustibles y adjuntar el detalle de pagos efectuados.

En respuesta la SEN remitió el detalle del pago solicitado e informó que en el mes de diciembre 2020 se realizó el pago en concepto de combustible por valor de \$ 1.000.000.000 (Guaraníes mil millones), a fin de contar con ese recurso imprescindible para el cumplimiento del objetivo previsto en la Ley N° 6603/2020 *de poder llevar apoyo y asistencia a las ollas populares en todo el territorio de la República del Paraguay, cuyo uso ya se realiza en el ejercicio 2021*.

En ese sentido, según el listado de registros de ollas populares se cuenta con 401 ollas populares que se encuentran distribuidos solo en cuatro departamentos del territorio nacional según el siguiente detalle:

N°	Departamento	Cantidad Ollas Populares en el Departamento
1	Central	370
2	Cnel. Oviedo	10
3	Cordillera	19
4	San Pedro	1
Total de Ollas Populares		401

Fuente: Elaborado por el EA en base a documentos provistos por la SEN.

Conforme a lo expuesto en el cuadro precedente, la mayor cantidad de Ollas Populares asistidas por la SEN se encuentran distribuidas dentro del Departamento Central (371 Ollas Populares, que representa el 92.5% del total). Por dicho motivo mediante Memorandum EA/DGCRSE N° 012/2021 en el Punto N° 9 se solicitó informar si el combustible adquirido se utilizó exclusivamente para la distribución y asistencias realizadas conforme a lo previsto en la Ley N° 6603/2020.

Al respecto, no se dio respuesta específica al requerimiento realizado; por Memorando D.O.T.A 35/2021 solo se informó *la cantidad de combustible utilizado para la Asistencia a Ollas Populares desde el mes de diciembre del año 2020 hasta el mes de mayo del 2021 fue de \$ 228.000.000 (Guaraníes doscientos veintiocho millones).*

Por lo expuesto, no se evidencia la necesidad real del pago efectuado por la SEN en cuanto a la cantidad de combustible adquirido, a lo que debe agregarse que fueron utilizados los recursos otorgados por la Ley N° 6603/2020, la cual se limita a la compra de insumos alimenticios para las Ollas Populares, por lo que fue obviada la finalidad de los recursos asignados, destinando importes considerables a la adquisición de combustible.

Al respecto, la Ley N° 6603/2020 *De Apoyo y Asistencia a las Ollas Populares Organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay durante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19*, en su artículo 3° establece: *“Para el financiamiento de la compra de insumos alimenticios para las Ollas Populares a ser adquiridos por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), se faculta al Poder Ejecutivo la utilización del saldo no ejecutado de la línea de crédito autorizada en el Artículo 33 de la Ley N° 6524/2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”, por la suma de G. 15.000.000.000 (Guaraníes quince mil millones).*

Descargo del Ente Sujeto de Control

“La adquisición de combustible se realizó en base a una proyección de uso para la distribución de ollas y lo mismo sigue siendo utilizando hasta la fecha”.

Evaluación del Descargo

El descargo remitido por la entidad, no satisface al EA.

Como ya se expuso anteriormente, desde el punto de vista de la propia finalidad de la Ley 6603/20 “De Apoyo y Asistencia a las Ollas Populares Organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay durante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19” la compra fue realizada sin la debida justificación teniendo en cuenta que los recursos asignados debieron ser destinados íntegramente para la adquisición de insumos alimenticios, a lo que se puede agregar que además se realizó sin una estimación real considerando la distancia y el recorrido realizado durante el calendario quincenal de entregas, situación que tampoco pudo ser demostrada por el ente, ya que no se adjuntó la proyección de uso para la distribución de ollas.

En este sentido, es importante señalar que durante el ejercicio fiscal 2020 se encontraba vigente el convenio PR/DL/32/2020 de provisión de combustibles entre PETROPAR y la SEN por \$ 3.000.000.000 (Guaraníes tres mil millones), por lo que la institución auditada disponía de combustibles para realizar la provisión de los insumos para ollas populares.

A esto, el EA agrega que conforme a las manifestaciones realizadas por las mismas autoridades de la SEN la última entrega de insumos a las Organizaciones de Ollas Populares se realizó en la primera quincena del mes de Julio/2021.

Por todo lo expuesto, se denota que la adquisición de combustible por montos considerables no corresponde a una necesidad real, lo cual fue en detrimento de la adquisición de mayor cantidad de insumos alimenticios para prolongar la asistencia a ollas populares.

El Equipo auditor, se **ratifica** en la observación.

Conclusión

La SEN realizó el pago de \$ 1.000.000.000 (Guaraníes mil millones), en concepto de combustibles al respecto no se evidenció la necesidad real del pago efectuado en cuanto a la cantidad de combustible adquirido, a lo que debe agregarse que fueron utilizados los recursos otorgados por la Ley N° 6603/2020 *De Apoyo y Asistencia a las Ollas Populares*, la cual se limita a la compra de insumos alimenticios para las Ollas Populares, por lo que fue obviada la finalidad de los recursos asignados, destinando importes considerables a la adquisición de combustible, en detrimento de la adquisición de mayor cantidad de insumos alimenticios para prolongar la asistencia a ollas populares, y en perjuicio del sector más vulnerable de la población quienes eran los beneficiarios finales, incumpliendo el artículo 3° de la citada ley.

Recomendaciones

La institución deberá arbitrar los mecanismos pertinentes a efectos de que los recursos sean utilizados conforme a la finalidad para la cual le fueron asignados considerando los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Observación N° 15:

La SEN realizó pagos por servicio de alquiler de camiones por \$ 64.500.000 con recursos asignados para el financiamiento de adquisición de insumos alimenticios para las ollas populares.

De la revisión del BAGP 2020 y regajos que respaldan los pagos realizados con fondos para el financiamiento de la compra de insumos alimenticios para las ollas populares se constató el pago de \$ 64.500.000 (Guaraníes sesenta y cuatro millones quinientos mil) en concepto de alquiler de camiones.

Al respecto, por Memorándum EA/DGCRSE N° 006/2021 en el punto N° 2 se solicitó justificar en que concepto y fin se realizaron pagos por alquiler de camiones expuesto en el Anexo del BAGP.

En respuesta a la solicitud la SEN informó que los gastos corresponden pagos en concepto de alquiler de camiones conforme a lo establecido en el Contrato N° 57/2020, con el fin de realizar el traslado de alimentos necesarios para la realización de ollas populares organizadas por parte de la ciudadanía afectada en su economía a consecuencia del COVID-19, los mismos fueron entregados en distintos puntos de Asunción y Central.

En ese sentido, es importante señalar que la provisión de productos alimenticios para ollas populares se inició en el mes de diciembre 2020.

De la revisión de las órdenes de servicio se detallan en el cuadro a continuación los pagos realizados en concepto de alquiler:

ORDEN DE SERVICIO N° 846 - FECHA DE EMISIÓN: 04/12/2020								
Cant.	Unid.	Descripción	Toneladas	Fecha de Asistencia	Memo DGGR N°	Destino	Precio Unitario	Importe \$
1	Día	Alquiler de 2 camiones c/capac de 5 toneladas para el traslado de kits de alimentos	0	6/11/2020	1162/2020	Central	850.000	1.700.000

ORDEN DE SERVICIO N° 546 - FECHA DE EMISIÓN: 04/12/2020								
Cant	Unid	Descripción	Toneladas	Fecha de Asistencia	Memo DGGR N°	Destino	Precio Unitario	Importe \$
2	Día	Aquiler de 4 camión con capacidad de 5 Toneladas	5	DESDE EL 06/11 AL 07/11/20	1181/2020	Ato Paraná	850.000	1.700.000
1	Día	Aquiler de 2 camiones para traslado de kits de alimentos	5	17/11/2020	1217/2020	Central	850.000	1.700.000
1	Día	Aquiler de 4 camiones para traslado de kits de alimentos	5	17/11/2020	1247/2020	Capital	850.000	3.450.000
1	Día	Aquiler de 4 camiones para traslado de kits de alimentos	5	18/11/2020	1240/2020	Capital y Central	850.000	3.420.000
1	Día	Aquiler de 2 camiones para traslado de kits de alimentos	5	20/11/2020	1248/2020	Central	850.000	1.700.000
2	Día	Aquiler de 2 camiones para traslado de kits de alimentos	5	27/11/2020	1270/2020	Central y Capital	850.000	1.700.000
4	Día	Aquiler de 1 camión para traslado de kits de alimentos	5	4/12/2020	1288/2020	Central	850.000	850.000
1	Día	Aquiler de 1 camión para traslado de kits de alimentos	5	3/12/2020	1301-A	Central	850.000	850.000
1	Día	Aquiler de 2 camiones para traslado de kits de alimentos	5	4/12/2020	1302-A	Central	850.000	1.700.000
Total de Orden de Servicio:								18.700.000

ORDEN DE SERVICIO N° 471 - FECHA DE EMISIÓN: 02/11/2020								
Cant	Unid	Descripción	Toneladas	Fecha de Asistencia	Memo DGGR N°	Destino	Precio Unitario	Importe \$
1	Día	Servicio de alquiler de 3 camiones para entrega de kits de alimentos	5	10/10/2020	1103/2020	Central	850.000	2.550.000
1	Día	Servicio de alquiler de 3 camiones para entrega de kits de alimentos	5	20/10/2020	2012/2020	Central	850.000	2.550.000
1	Día	Servicio de alquiler de camiones para traslado de kits de alimentos	5	30/10/2020	1103/2020	Central	850.000	1.700.000
Total de Orden de Servicio:								6.800.000

ORDEN DE SERVICIO N° 544 - FECHA DE EMISIÓN: 04/12/2020								
Cant	Unid	Descripción	Toneladas	Fecha de Asistencia	Memo DGGR N°	Destino	Precio Unitario	Importe \$
1	Día	Servicio de alquiler de 1 camión para entrega de kits de alimentos	10	6/11/2020	1182/2020	Central y Cordillera	1.300.000	1.300.000
1	Día	Servicio de alquiler de 3 camiones para entrega de kits de alimentos	10	13/11/2020	1217/2020	Central y Cordillera	1.300.000	3.900.000
1	Día	Servicio de alquiler de 1 camión para entrega de kits de alimentos	10	20/11/2020	1248/2020	Central y Cordillera	1.300.000	1.300.000
1	Día	Servicio de alquiler de 3 camiones	10	27/11/2020	1270/2020	Central y Cordillera	1.300.000	3.900.000
2	Día	Servicio de alquiler de 1 camión para entrega de kits de alimentos	10	1/12 al 2/12/2020	1281/2020	Santa Ana y Calera	1.300.000	2.600.000
1	Día	Servicio de alquiler de 3 camiones para entrega de kits de alimentos	10	1/12/2020	1288/2020	Central	1.300.000	6.500.000
1	Día	Servicio de alquiler de 3 camiones para entrega de kits de alimentos	10	3/12/2020	1301-A	Central	1.300.000	3.900.000
1	Día	Servicio de alquiler de 3 camiones para entrega de kits de alimentos	10	4/12/2020	1302-A	Central y Cordillera	1.300.000	3.900.000
Total de Orden de Servicio:								27.300.000

ORDEN DE SERVICIO N° 463 - FECHA DE EMISIÓN: 02/11/2020								
Gant	Unid	Descripción	Toneladas	Fecha de Asistencia	Memo DGGR N°	Destino	Precio Unitario	Importo \$
1	Olla	Servicio de alquiler de 2 camiones para entrega de kits de alimentos	10	16/10/2020	1101/2020	CENTRAL	1.300.000	2.600.000
1	Olla	Servicio de alquiler de 1 camión para entrega de kits de alimentos	10	20/10/2020	112-A/2020	CAPITAL	1.300.000	1.300.000
1	Día	Servicio de alquiler de 1 camión para entrega de kits de alimentos	10	23/10 al 25/10/2020	1125/2020	CAAZAPA	1.300.000	3.900.000
1	Día	Servicio de alquiler de 3 camioneros para entrega de kits de alimentos	10	30/10/2020	1160/2020	CENTRAL	3.000.000	3.900.000
Total de Orden de Servicio:								11.700.000

Fuente: Los cuadros fueron elaborados por el EA, con datos extraídos de los legajos de Rendición de Cuentas.

Conforme a los cuadros expuestos de cada orden de compra se evidencia que la SEN realizó pagos por eventos cuyas asistencias se realizaron en fechas anteriores a las distribuciones de kits de insumos alimenticios para Ollas Populares que se dieron recién a partir del mes de diciembre de 2020.

Todo lo expuesto denota que la SEN realizó el pago de alquiler de camiones utilizando los recursos otorgados por la Ley N° 6603/2020, cuya finalidad se limita a la compra de insumos alimenticios para las Ollas Populares, por lo que, al efectuarse estos pagos en concepto de alquiler de camiones, fue obviada por la SEN la finalidad de los recursos.

Al respecto, la Ley N° 6603/2020 *De Apoyo y Asistencia a las Ollas Populares Organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay durante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19*, en su artículo 3° establece: "...Para el financiamiento de la compra de insumos alimenticios para las Ollas Populares a ser adquiridos por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), se faculta al Poder Ejecutivo la utilización del saldo no ejecutado de la línea de crédito autorizada en el Artículo 33 de la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", por la suma de G. 15.000.000.000 (Guaraníes quince mil millones).

Descargo del Ente Sujeto de Control

"El Decreto N° 4637/2020 ha autorizado todos los pagos concernientes a la Pandemia".

Evaluación del Descargo

El Descargo presentado por la entidad no satisface lo observado por el EA, por lo siguiente.

El ESC durante los trabajos de campo informó que efectuó pagos en concepto de alquiler de camiones con el fin de realizar el traslado de alimentos necesarios para la realización de ollas populares organizadas por parte de la ciudadanía afectada en su economía a consecuencia del COVID-19, situación que resulta contradictoria, atendiendo que según los documentos de respaldo verificados (Ordenes de Servicio) que respaldan los pagos, las entregas de alimentos se realizaron en fechas anteriores al inicio de distribución de insumos para ollas populares (diciembre 2020).

El Contrato N° 57/2020 por valor de G 1.500.000.000 (Guaraníes mil quinientos millones) suscrito en fecha 19/08/20 entre la SEN y el proveedor Juan Pablo Acosta B. estableció como fuente de financiamiento para el pago del servicio con recursos del FONE, por lo que previamente ya se definió la fuente de recursos a utilizar.

Por lo expuesto, no se justifica la utilización de recursos asignados a la asistencia a las ollas populares para el pago de alquiler de camiones, hecho que fue en detrimento de la adquisición de mayor cantidad de insumos alimenticios para prolongar la asistencia a ollas populares.

Por lo tanto, el EA se ratifica en la observación.

Conclusión

La SEN realizó pagos por servicio de alquiler de camiones por G 64.500.000 (Guaraníes sesenta y cuatro millones quinientos mil) con recursos asignados para el financiamiento de adquisición de insumos alimenticios para las ollas populares, incumpliendo los fines establecidos en la Ley N° 6603/2020 *De Apoyo y Asistencia a las Ollas Populares*, en su artículo 3°, en detrimento de la adquisición de mayor cantidad de insumos alimenticios para prolongar la asistencia a ollas populares y en perjuicio del sector más vulnerable de la población quienes eran los beneficiarios finales.

Recomendación

La institución deberá arbitrar los mecanismos pertinentes a efectos de que los recursos sean utilizados conforme a la finalidad para la cual le fueron asignados.

Observación N° 16:

No se evidenciaron planillas de beneficiarios de 294 Ollas Populares.

De las verificaciones realizadas por el equipo auditor a los legajos de respaldo de las asistencias realizadas por la SEN, puntualmente al "Listado de Beneficiarios", de personas que diariamente están siendo beneficiadas con la asistencia de Ollas Populares, se ha constatado que no fueron presentadas la totalidad de las Planillas correspondientes a las Ollas Populares asistidas por la SEN al cierre del ejercicio 2020 según el mismo listado proveído por la entidad.

De la comparación de los datos, obrantes en los legajos y el listado proveído por la entidad se constató que, de 401 Ollas Populares, un total de 294 no presentaron ninguna planilla de asistencia donde constan los datos de los beneficiarios.

Asimismo, se evidenció que existen planillas de Ollas Populares no registradas en el listado oficial de la entidad. Se aclara al respecto, que solo se hace hincapié en esa información fundamental dejando de lado otros, como la cantidad de platos servidos y la propia formalidad en el llenado de la planilla de beneficiarios.

Las informaciones fueron extraídas de los biblioratos de asistencias a Ollas Populares realizadas en el mes de diciembre/2020 y que fuera remitida por Memorando DAI Nexo Oficial N° 29/2021.

El detalle de las Ollas Populares que no cuentan con las Planillas de beneficiarios se exponen en el Anexo N° 04.

Al respecto, la Ley N° 6603/2020 *De apoyo y asistencia a las ollas populares organizadas dentro del territorio de la república del Paraguay durante la pandemia declarada por la organización mundial de la salud a causa del Covid-19* que en el artículo 8° expresa: "... Establécense que la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), del Ministerio de Desarrollo Social (MDS), y del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), coordinará las tareas de entrega de insumos alimenticios con las organizaciones sociales, comunitarias e indígenas, realizando un sistema de control efectivo de los gastos y la distribución eficiente de los insumos adquiridos con los fondos autorizados por la presente ley de tal forma que a los insumos lleguen directamente a las Ollas Populares y cumplir así con el objeto de la misma. Para tal efecto, cada Olla Popular deberá

tener un registro de los insumos recibidos y planilla diaria de las personas que están siendo beneficiadas a través de las ollas populares...”

Descargo del Ente Sujeto de Control

“Los Kits de Ollas Populares son entregados en la mayoría de los casos a los Líderes de la Nucleación u Organización Social quienes a su vez distribuyen a los responsables de cada Olla bajo Acta de Entrega, quienes deben contar con sus listas de comensales. Se adjunta Recibo de Asistencia, acta de entrega a Líderes y acta de rendición de los líderes de las Asociaciones u Organizaciones Civiles”.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por el ESC no satisface la observación.

El ESC en su descargo manifiesta...*los Kits de Ollas Populares son entregados en la mayoría de los casos a los Líderes de la Nucleación u Organización Social quienes a su vez distribuyen a los responsables de cada Olla bajo Acta de Entrega, quienes deben contar con sus listas de comensales...*al respecto, el EA deja constancia expresa de las situaciones evidenciadas al momento de las verificaciones in situ realizadas a diversas Ollas populares beneficiarias de la Ley donde se observó que en muchos de los casos las asistencias no son entregadas directamente a los beneficiarios de las Ollas sino que se hace a través de las Organizaciones que los nuclean, tal como menciona la entidad

En tal sentido, la Ley además requiere que se realice un sistema de control efectivo de los gastos y la distribución eficiente de los insumos adquiridos con los fondos autorizados de tal forma que los mismos lleguen directamente a las Ollas Populares, situación a la que no se dio cumplimiento, así como también estipula que cada Olla popular debe tener una planilla diaria de las personas que están siendo beneficiadas, documento que no acompaña a las rendiciones de cuentas obrantes en los legajos de pago como parte de la documentación en el marco de la asistencia realizada y que constituiría el mecanismo de control efectivo donde se comprueba que se ha realizado la asistencia a los beneficiarios.

Por lo expuesto, y en el contexto en que se realizó el análisis, el EA se ratifica en la observación.

Conclusión

No se evidenciaron planillas de beneficiarios de 294 Ollas Populares situación que impidió la realización de controles pertinentes a efectos de comprobar la correcta aplicación de los recursos, este hecho se encuentra en incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6603 ‘De apoyo y asistencia a las ollas populares organizadas dentro del territorio de la república del Paraguay durante la pandemia declarada por la organización mundial de la salud a causa del Covid-19’ en su artículo. 8°

Recomendación

El ESC deberá implementar acciones de control más efectivas, requiriendo la presentación de las documentaciones pertinentes a efectos de contar con registros completos de las operaciones y actividades ejecutadas, conforme a las normativas vigentes

Capítulo IV Verificaciones In situ

Observación N° 17:

Encargados de Ollas Populares no recibieron la totalidad de insumos según la composición de kits de ollas populares.

En las verificaciones in situ realizadas por el equipo auditor en base a una muestra seleccionada de Ollas Populares, se realizó la consulta a los encargados de las Ollas Populares sobre los productos que componen el kit de ollas populares y las cantidades que recibieron de forma quincenal, dejando constancia de las situaciones en Actas CGR.

Sobre el punto, algunos responsables de Ollas populares manifestaron no conocer la composición y cantidad establecida para cada kit, que solo reciben lo que les da su organización; y otros casos en donde si manifestaron estar en conocimiento de la cantidad establecida.

En ese sentido, varios encargados de ollas populares manifestaron que reciben todos los productos componentes del kit, sin embargo, no en la cantidad establecida, según las respuestas recibidas por los encargados de la Ollas populares en su mayoría recibe solo la mitad o un tercio de lo establecido.

Sobre ese punto es importante destacar que todas las Ollas Populares que no reciben la cantidad total establecida para kit son las que se encuentran nucleadas en diferentes Organizaciones Civiles.

Asimismo, algunos encargados manifestaron que la Organización en el cual estaban nucleados y por medio de los cuales reciben la asistencia para sus ollas, si recibían la cantidad total de los insumos de la SEN, sin embargo, estas organizaciones volvían a realizar la división de las porciones de los productos recibidos para realizar una mayor cantidad de kits ya sin la cantidad establecida. Esto en algunos casos según versiones de los entrevistados fueron para entregar dichos insumos también a otras Ollas que no recibían la asistencia de la SEN.

Sobre lo mencionado arriba es importante destacar que solo en algunos casos los responsables de las ollas manifestaban estar de acuerdo y autorizaron a sus respectivos representantes de la nucleación para realizar las divisiones de los kits.

Resumiendo y en base a toda la información recibida por varios encargados de Ollas se evidenció que la mayoría no reciben la cantidad total de productos establecidos en el Kit para Ollas Populares, esto afectando a la cantidad de días que podían cocinar con los insumos recibidos, muchos manifestando que no les alcanzaba los insumos para cocinar todos los días durante la quincena, la gran mayoría solo cocinando 2 o 3 veces en la semana, quedando inclusive sin insumos días antes de la próxima entrega.

El detalle de las actas labradas por el equipo auditor a los responsables de cada Olla Popular se encuentra en el Anexo N° 05.

Todo lo arriba expuesto en contravención a lo establecido en la Ley N° 6603/2020 *De Apoyo y Asistencia a las Ollas Populares Organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay durante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19*, en su artículo 2° inciso c) donde se establece: "Los insumos alimenticios se distribuirán, en lo posible, en cantidades que sean suficientes según la cantidad de personas participantes de las Ollas Populares y su rango de edades".

Así también, la Resolución SEN N° 781/2020 que en el artículo 2° dispone: "En el marco de la Ley 6603 la asistencia en concepto de ayuda humanitaria contempla igualmente vegetales, productos cármicos y leche, a fin de complementar los insumos perecederos que componen los kits de alimentos de la SEN (composición básica: azúcar, papoto, fideo, harina, arroz, panificados, sal, carne

conservada, aceite, mani, jabón), enriqueciendo las raciones alimenticias distribuidas a las familias beneficiarias, conformándose por tanto el kit de ollas de acuerdo al siguiente detalle.-----

	Unidad o medida	Cantidad
Acete de 4 litros	Bidones	4
Sal 1 kilo	Paquetes	5
Azúcar 5 kilos	Paquetes	3
Leche Caja 12 litros	Cajas	4
Arroz 5 kilos	Paquetes	5
Harina 5 Kilos	Paquetes	5
Fideo 5 kilos	Paquetes	4
Locro 1 Kilo	Paquetes	5
Panificado 5 kilos	Paquetes	10
Yerba 5 kilos	Paquetes	2
Poroto 5 kilos	Paquetes	1
Cebolla 18 kilos	Bolsa	1
Zenahoria 20 kilos	Bolsa	1
Papa 18 kilos	Bolsa	1
Zapallo 15 Kilos	Bolsa	1
Conserva 1 Kilos	Paquetes	5
Puchero 30 Kilos	Bolsa de 30 Kg	1
Paleta 10 Kilos	Bolsa de 10 Kg	1
Pollo 15 Kilos	Bolsa de 16 Kg	1

Descargo del Ente Sujeto de Control

"Los Kits de Ollas Populares son entregados en la mayoría de los casos a los Líderes de la Nucleación u Organización Social Bajo Acta detallando los insumos que se entregan y las cuales constan de la conformidad de la recepción de todos los insumos y estos a su vez distribuyen a los responsables de cada Olla bajo Acta de Entrega que luego son remitidas a la SEN y donde constan el detalle de insumos que le son entregados y los mismos constan de la conformidad de los responsables. Se Adjunta copias de Recibos de Asistencias, y las correspondientes actas de entrega".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor debido a que según las verificaciones in situ realizadas por el EA se constató que la mayoría de las Ollas Populares nucleadas a las diferentes organizaciones civiles no recibieron la cantidad total de productos establecidos en el Kit para Ollas Populares, esto afectando a la cantidad de días que podían cocinar con los insumos recibidos.

El EA deja constancia expresa de las situaciones evidenciadas al momento de las verificaciones in situ realizadas a diversas Ollas populares beneficiarias de la Ley, se observó que en muchos de los casos las asistencias no fueron entregadas directamente a los beneficiarios de las Ollas, sino que se hacía a través de las Organizaciones que los nuclean, tal como menciona la entidad. Durante el trabajo de campo realizado se pudo recabar situaciones tales como que la cantidad distribuida a las Ollas Populares son determinadas por los Referentes de la Organización y no se realizaron conforme a los requerimientos presentados a la SEN al momento de la solicitud de asistencia y donde se estipula la cantidad precisa de comensales por cada olla registrada, y que constituye la base para la asignación de insumos, es decir, muchas veces este sistema propició a que muchas de las Ollas Populares no recibieran la cantidad necesaria para los comensales con que contaban.

Respecto, los recibos de asistencias y actas de entregas de insumos, que se adjuntaron al descargo corresponden una sola entrega de kits para una organización, no correspondiendo a la totalidad de casos dados de faltantes expuestos en el anexo N° 05 del presente informe, donde se detallan las actas labradas por el equipo auditor a los responsables de cada Olla Popular.

Por lo tanto, **nos ratificamos en la presente observación.**

Conclusión

Encargados de Ollas Populares no recibieron la totalidad de insumos según la composición de kits de ollas populares, hecho que refleja la carencia o insuficiencia de controles, por parte de los responsables de la SEN a fin de detectar estos faltantes, afectando de esa manera a los beneficiarios que recibieron los productos en menor cantidad, y a la cantidad de días que podrían haber ocurrido, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 8603/2020 De Apoyo y Asistencia a las Ollas Populares Organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay durante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19, en su artículo 2° inciso c) y la Resolución SEN N° 781/2020, en su artículo 2°

Recomendación

La institución debe diseñar y aplicar controles adecuados para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de las actividades y tareas requeridas para el logro del objetivo propuesto.

Además, deberá impulsar una investigación interna a los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resultan aplicables, según la falta cometida.

Observación N° 18:

La entrega de kits de alimentos no se realizó en forma directa a los encargados de las ollas populares.

En las verificaciones in situ realizadas por el Equipo Auditor se constató que la SEN no realizaba la entrega de los kits de alimentos a los encargados de cada olla popular, es decir en el lugar donde se elaboraban los alimentos, con relación a esta situación el equipo auditor por Acta CGR realizó la consulta sobre cómo fue la recepción de los Insumos/kits de alimentos para las ollas populares.

Al respecto varios encargados de ollas populares manifestaron que la SEN no realizó la entrega de los kits de alimentos hasta el lugar de cada Olla Popular, solo se limitaron a entregar los kits en la sede de cada Organización Civil que los nuclea y luego cada encargado debía retirarlos de allí.

En ese sentido varios encargados manifestaron que dicha situación les generaba gastos adicionales ya que la gran mayoría de los encargados de las ollas expresaron no contar con movilidad para ir a retirarlos, los mismos debían de pagar fletes de vehículos o motocamios para poder ir a retirar los insumos.

En las verificaciones in situ el EA pudo evidenciar casos en que los lugares donde se realizaban las ollas populares se encontraban en ciudades distintas en las cuales se encontraba la sede de la nucleación que los agrupa (Organización Civil), este hecho generaba dificultades y gastos en que debían incurrir para así poder retirar los insumos, conforme a lo informado por los entrevistados.

A estas dificultades se sumó el horario en el cual llegaban los insumos a las Organizaciones Civiles, según lo informado por los encargados de ollas populares, muchas veces llegaban en horario

nocturno y ya les dificultaba ir retirar los kits en ese día, ya que les costaba conseguir vehículos en esos horarios.

El detalle de las actas labradas por el Equipo Auditor a los responsables de cada Olla Popular se encuentra en el Anexo N° 06

Referente a todo lo expuesto, si bien la SEN coordinó las tareas de entrega de insumos alimenticios con las organizaciones sociales, su actividad no se debió limitar solo a la entrega de los insumos a las organizaciones, la SEN se debía asegurar que los insumos lleguen directamente a las ollas populares y así cumplir con el fin de la asistencia, el cual es brindar apoyo y asistencia a las Ollas Populares organizadas por las comunidades en todo el territorio de la República del Paraguay para afrontar las consecuencias negativas sociales y económicas derivadas de la cuarentena decretada por el Poder Ejecutivo con el fin de mitigar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Todo lo expuesto conforme a lo establecido en la Ley 6603/2020 *De Apoyo y Asistencia a las Ollas Populares Organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay durante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19; artículo 8° que establece:* "...que la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) y del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), coordinará las tareas de entrega de insumos alimenticios con las organizaciones sociales, comunitarias e indígenas, realizando un sistema de control efectivo de los gastos y la distribución eficiente de los insumos adquiridos con los fondos autorizados por la presente Ley de tal forma a que los insumos lleguen directamente a las Ollas Populares y cumplir así con el objeto de la misma. Para tal efecto, cada Olla Popular deberá tener un registro con las siguientes informaciones: planillas de registro de los insumos recibidos y planilla diaria de las personas que están siendo beneficiadas a través de las Ollas Populares"

Descargo del Ente Sujeto de Control

"Se optó realizar la entrega de los Kits de Ollas Populares a los líderes de las nucleaciones u organizaciones civiles y que luego los mismos se encargan de la distribución de los Kits a los diferentes responsables de sus Ollas, y luego los líderes presentan sus rendiciones de distribución mediante actas de entrega con la firma de conformidad de los responsables de cada olla sobre los insumos recibidos".

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, debido a que la SEN debió asegurarse de que los insumos lleguen directamente a las Ollas Populares y así cumplir con el fin de la asistencia, evitando las dificultades y gastos manifestados por los responsables de las Ollas Populares, atendiendo a las carencias de las personas beneficiadas.

Por lo tanto, **nos ratificamos** en la presente observación.

Conclusión

La SEN no realizó la entrega de kits de alimentos en forma directa a los responsables de las ollas populares, dicha situación generó gastos adicionales a los beneficiarios; si bien, la SEN realizó la coordinación de las tareas de entrega de insumos alimenticios con las organizaciones sociales, su actividad no se debió limitar solo a la entrega de los insumos a las organizaciones, más bien debió asegurarse de que los insumos lleguen directamente a las ollas populares y así cumplir con el fin propuesto el cual es brindar apoyo y asistencia a las Ollas Populares organizadas por las comunidades en todo el territorio de la República del Paraguay para afrontar las consecuencias negativas sociales y económicas derivadas de la cuarentena decretada por el Poder Ejecutivo con el

fin de mitigar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 conforme a lo establecido en la Ley 6603/2020, en sus artículos 1° y 8°.

Recomendación

La institución debe diseñar y aplicar controles adecuados para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de las actividades y tareas requeridas para el logro del objetivo propuesto

Observación N° 19:

Productos alimenticios en mal estado, vencidos y/o con defectos, proveídos por la SEN para la realización de Ollas Populares.

En las verificaciones in situ realizadas en base a una muestra selectiva, se realizaron entrevistas, consultas y/o cuestionarios a los encargados de las Ollas Populares y a beneficiarios de las mismas, dejando constancia en Actas CGR y tomando fotografías.

A continuación, se exponen las situaciones siguientes:

A) Productos Alimenticios distribuidos se encontraban en mal estado

En el ítem 14 del cuestionario, se consultó si los insumos recibidos se encontraban en buenas condiciones al momento de la recepción.

Sobre el punto según las respuestas de varios encargados de Ollas Populares y algunos beneficiarios manifestaron que generalmente los productos vegetales (papa, zanahoria, cebolla y zapallo) llegaban en malas condiciones muy machucados o podridos; la zanahoria en ocasiones estaba congelada y al descongelarse se pudrían. Varios de los entrevistados manifestaban que al recibir en esas condiciones los productos trataban de lavar y realizar la selección de los productos aun en buen estado para utilizarlos, sin embargo, en ocasiones por el mal estado de los mismos se desechaban sin poder utilizarse.

En el caso de la cebolla, en ocasiones fueron entregadas en mal estado, de tamaño muy pequeño y con brotes, según lo manifestado

También expresaron que recibían el poroto de muy mala calidad, que los granos eran muy feos, viejos y secos y que se deshacían al cocinar, situación que también se dio con el fideo que recibieron.

Otro producto que en ocasiones se recibió en las malas condiciones fue la leche, solían llegar con los envases rotos y con pérdidas, así también manifestaron que al utilizar el producto para preparar cocido solía cuajarse. En otras ocasiones, la fecha de vencimiento ya era muy próxima, los envases ya venían inflados o hinchados y cortados. En estos casos solo quedaba desecharlos

Sobre el puchero recibido los encargados manifestaron que en ocasiones recibieron pedazos con huesos enteros que no se podían utilizar, debiendo pagar en alguna carnicería para cortar los huesos en porciones, esta situación según manifestaciones fue subsanada después de que los mismos realizaron varias quejas.

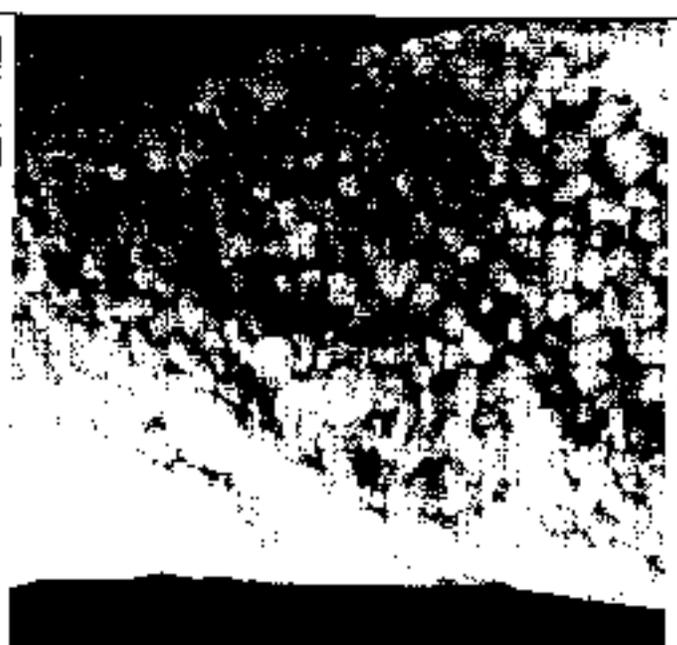
Sobre el aceite distribuido algunos encargados manifestaron que el aceite tenía olor y sabor muy fuerte.

Con relación al locro, los granos estaban mezclados en muchos de los casos con gran cantidad de granos tipo maíz de color amarillo y debían ser re seleccionados para poner en cocción.

Alcance: Medio Organismo Constitucional de control gubernamental que fiscaliza y promueve el patrimonio público en beneficio de la sociedad

En cuanto a los empaques de los productos se pudo observar que no eran resistentes situación muy recurrente en el caso de los parificados, las mismas se rompían con facilidad al manipularlo.

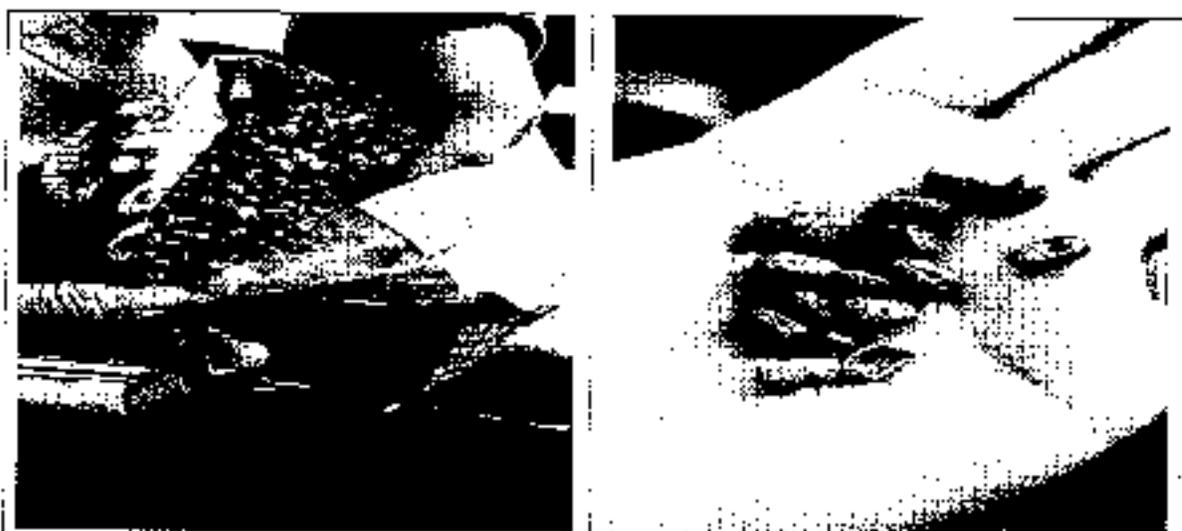
Es importante señalar que al momento de las verificaciones in situ el EA pudo verificar los productos e insumos entregados para la realización de las ollas populares. A modo de muestra se exponen algunas imágenes tomadas por el equipo auditor durante las verificaciones in situ:



Locro con granos de Maíz



Cebollas picadas y con brotes



Porotos secos y de mala calidad



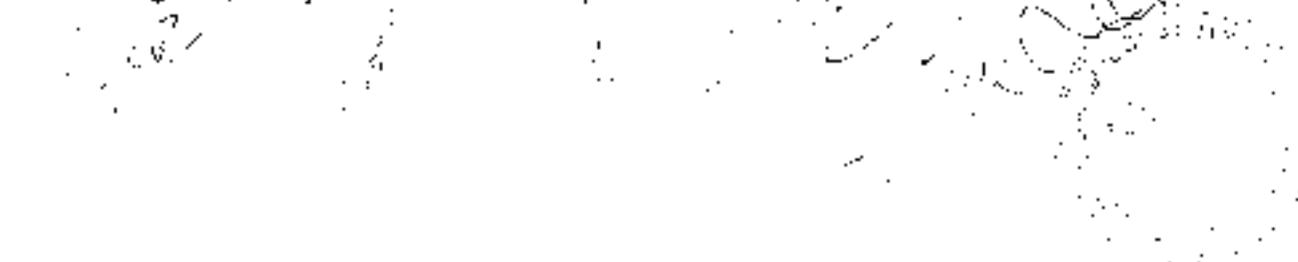
Zapallo podrido y viejo

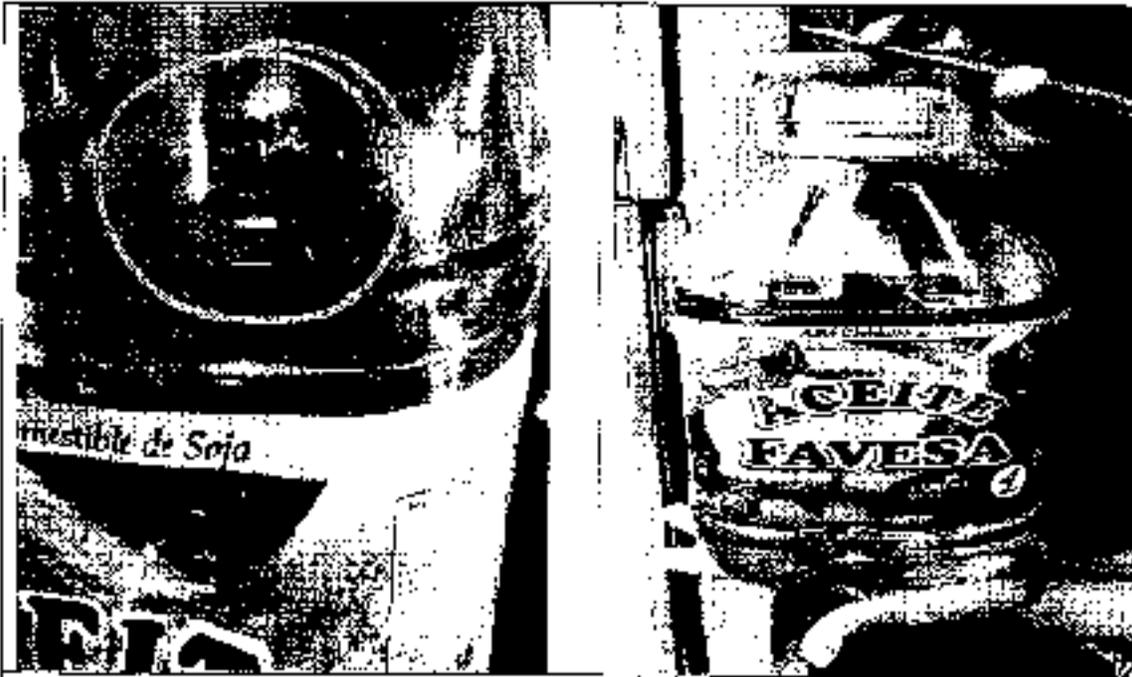
B) Productos vencidos o con fecha muy cercana a su vencimiento entregados:

Varios encargados de Orlas Populares y algunos beneficiarios manifestaron que en ocasiones recibieron productos con fecha de vencimiento muy próxima y en otras situaciones ya vencidos.

Puntualmente durante las verificaciones in situ se observaron algunos insumos como poroto, harina y aceite vencidos y en otro caso, con fecha de vencimiento manuscrita con marcador.

En el caso del loco, por ejemplo, no se visualizaron las fechas de vencimientos impresas en los envases al igual que la yerba.





Aceite vencido



Harina de Trigo y Porota Vencidos

C) Puchero distribuido en estado de descomposición

Durante los trabajos de campo, el Equipo Auditor recibió una denuncia por parte de los representantes de 2 cillas populares, los mismos manifestaron que en fecha 25/06/21 han recibido productos cárnicos en mal estado, con olor desagradable y aspecto putrefacto no apto para el consumo humano, sobre la denuncia recibida se dejó constancia en las Acta CGR N° 108/21 y 109/21.

Al respecto, los mismos manifestaron que limpiaron el producto de diversas maneras, con agua y también agregándole vinagre de manera a retirar, si se podía, el olor y mejorar el aspecto del

Nuestra Misión: "Garantizar la integridad de los recursos gubernamentales, para mejorar la calidad de la gestión pública y el uso eficiente de los recursos de la sociedad".

producto e inclusive realizando la cocción del puchero con ajo y especias de manera a no desecharlo; sin embargo, resultó imposible reutilizarlo.

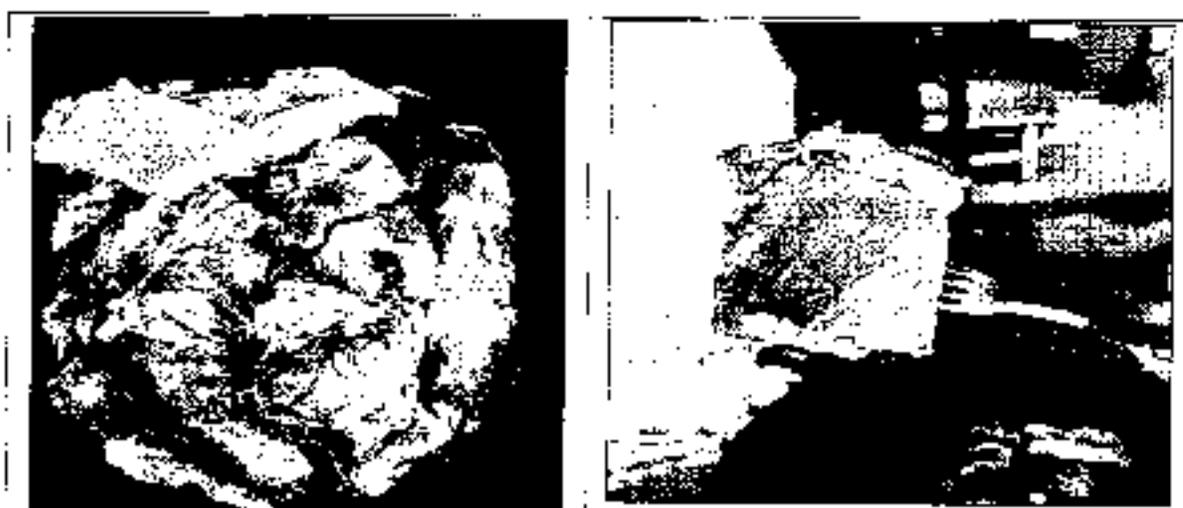
El producto estaba mezclado con cortes nuevos de carne y una porción de carne vieja ya en mal estado situación que hizo que toda la porción recibida tenga que ser desechada.

Manifestaron que realizaron la denuncia a los encargados de la asistencia de la SEN y no recibieron respuesta, es decir, no les sustituyeron los productos que recibieron en mal estado y en la cincena quedaron sin la existencia de puchero para cocinar.

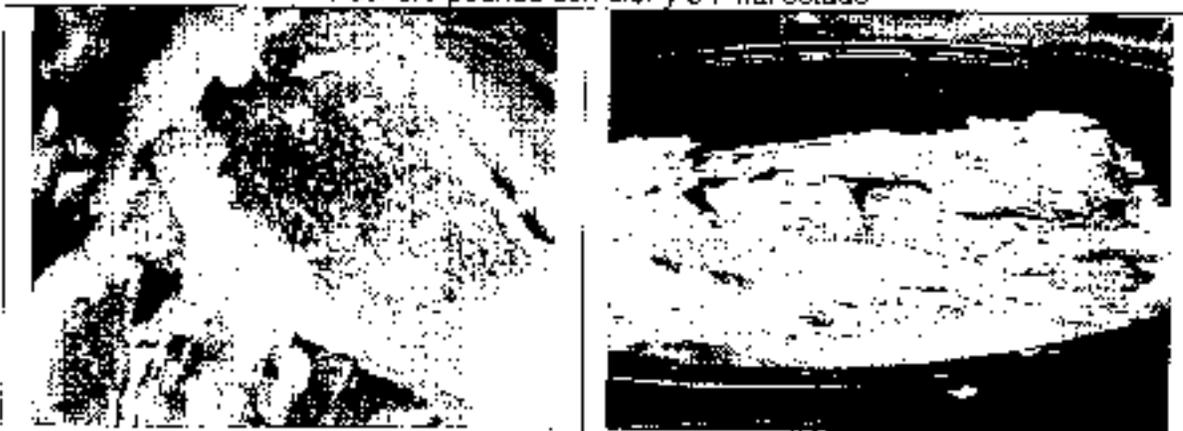
Los entrevistados manifestaron que fueron 8 Ollas Populares las que recibieron el puchero en malas condiciones, todos de la misma organización social.

Anto esto el equipo auditor realizó la visita al local de la organización y realizó la consulta al representante del mismo; el representante confirmó la situación denunciada por los encargados miembros de su organización; que efectivamente el producto correspondía a 8 ollas populares, sin embargo, manifestó que el producto fue distribuido a varias ollas más ya que el mismo cuenta con otras ollas populares nucleadas a la organización, algunas recibiendo también los kits y otras no, por lo que en acuerdo con los encargados cuyas ollas populares están reconocidas realizan la división de los kits y posterior distribución a las ollas que no reciben dicho beneficio de la SEN. De lo precedente se dejó constancia en Acta CGR N° 11/21

A continuación, se exponen algunas tomas fotográficas del puchero en mal estado:



Puchero podrido con olor y en mal estado



Puchero hervido con ajo y especias que aun presentaba malos olores y mal aspecto

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por el ESC, no satisface lo observado por el EA, por lo siguiente:

- a) Si bien se informó que las situaciones observadas corresponden a la entrega de productos que corresponden al llamado FONE N° 03/2021, contrato N° 41/2021 y contrato 47/2021, cuyas copias autenticadas fueron adjuntas al descargo, verificados dichos documentos se evidenció que las condiciones de las contrataciones siguen siendo las mismas (los productos a ser entregados por los proveedores deben ser de procedencia nacional)
- b) Si bien se informó que las situaciones observadas corresponden a la entrega de productos que corresponden al llamado FONE 03/2021, específicamente contrato 47/2021, donde la marca corresponde al producto entregado, se considera lo relacionado a la marca del producto y se excluye del Informe Final; sin embargo en lo que respecta a la cantidad, el EA se mantiene en lo observado, ya que en las verificaciones in situ realizadas en los lugares donde se recibieron los insumos, no se evidenció que se entreguen bolsas adicionales mencionadas en el descargo. Al respecto según las condiciones del contrato la presentación debió ser en bolsa de 16 kg.

Salvo lo expuesto anteriormente, el Equipo Auditor se ratifica en la presente observación.

Conclusión

Se evidenció el incumplimiento a los términos contractuales del llamado "Adquisición de alimentos para olla popular vía Fondo Nacional de Emergencia (FONE) N° 21/2020", en cuanto a la procedencia de los productos distribuidos y la cantidad establecida en las especificaciones del contrato, en su punto N° 5 *Precio Unitario y el Importe total a Pagar por los Bienes y/o Servicios*.

Recomendación

La SEN deberá diseñar y aplicar controles adecuados para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgos la adecuada ejecución de las actividades y tareas requeridas para el logro de sus objetivos principalmente en lo referente a la verificación y control de productos alimenticios distribuidos a los beneficiarios.

Además, deberá impulsar una investigación interna a los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida.

**CAPÍTULO V
Seguimiento al Plan de Mejoramiento**

Observación N° 21:

No fueron cumplidas las acciones de mejora presentadas por la SEN en el marco de la Auditoría Combinada dispuesta por Res. CGR N° 843/18.

La SEN a través de la NOTA SEN – SE N° 484/19, en el marco de la Auditoría Combinada dispuesta por Res. CGR N° 843/18, presentó el Plan de Mejoramiento con relación a las observaciones realizadas por este Organismo Superior de Control, referentes al desempeño institucional durante el ejercicio fiscal 2018.

A efectos de realizar el seguimiento respectivo, por Memorandum EA/DGCRSE N° 14/21 se solicitó informar el estado de ejecución de las acciones presentadas al cierre del ejercicio fiscal 2020, adjuntando documentos de respaldo.

Realizada la verificación y análisis de los documentos remitidos, se constató la falta de cumplimiento de 5 acciones de mejora presentadas. En el cuadro siguiente se exponen las observaciones realizadas por la CGR, las acciones de mejora presentadas por la SEN y la observación al cumplimiento en base al análisis realizado por el equipo auditor:

N°	Observación	Actividades de Mejora presentada por la SEN	OBSERVACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO
1	Observación CGR N° 21: La SEN no contó con una asignación específica de los recursos para la gestión y reducción de riesgos en forma discriminada y/o detallada por Planes, Programas, Proyectos y/o asistenciales específicas.	Se estudiara la viabilidad de asignar recursos. Realizaremos reuniones técnicas con organismos parientes incluidas la CGR a fin de encontrar mecanismos y cursos de acción a los efectos. Se Anexa Memo DC N° 86/19	En el mes de noviembre de 2018, para el cumplimiento del compromiso asumido se estableció el siguiente plazo: 01/11/20 al 31/12/20. Posteriormente en el marco de la Res. CGR N° 467/20 - Auditoría de Desempeño ejercicio fiscal 2020, se solicitaron los avances con respecto a la acción de mejora, informándose: "Sin Avances", atendiendo al tiempo transcurrido y que no se reportaron avances, se considera como no cumplido.
2	Observación CGR N° 22: El Consejo Ejecutivo no se reunió en forma ordinaria todos los meses del año 2018 ni en forma extraordinaria.	Se tomarán las medidas pertinentes necesarias para realizar las reuniones del Consejo Ejecutivo de la SEN en el año 2020.	En el mes de noviembre de 2019, para el cumplimiento del compromiso asumido se estableció el siguiente plazo: 01/11/20 al 31/12/20. Posteriormente en el marco de la Res. CGR N° 467/20 - Auditoría de Desempeño ejercicio fiscal 2020, se solicitaron los avances con respecto a la acción de mejora, informándose: "Sin Avances", atendiendo al tiempo transcurrido y que no se reportaron avances, se considera como no cumplido.
3	Observación CGR N° 23: No se han conformado los órganos estamentos señalados en normativas de la SEN, en materia de Gestión y Reducción de Riesgos. 5.1 No se evidenció la conformación de Consejo de Emergencia. 5.2 El Consejo Ejecutivo de la SEN no realizó las gestiones pertinentes para la conformación del Comité Técnico Nacional. 5.3 La SEN no realizó las gestiones pertinentes para la conformación del Comité Operativo Nacional.	Se realizan capacitaciones/encuentros/reuniones, adecuadas para cada tipo de actor (GEE, gobiernos subnacionales, sector privado) para sensibilizar y promover la creación de los Consejos de Emergencia en cada institución.	En el mes de noviembre de 2019, para el cumplimiento del compromiso asumido se estableció el siguiente plazo: 01/11/20 al 31/12/20. Posteriormente en el marco de la Res. CGR N° 467/20 - Auditoría de Desempeño ejercicio fiscal 2020, se solicitaron los avances con respecto a la acción de mejora, informándose: "Sin Avances", atendiendo al tiempo transcurrido y que no se reportaron avances, se considera como no cumplido.

N°	Observación	Actividades de Mejora presentada por la SEN	OBSERVACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO
4	Observación CGR N° 28: La SEN no solicitó al Poder Ejecutivo la cesación de las Declaraciones de Emergencias desde el año 2014, utilizando las mismas para justificar pagos con recursos del Fondo Nacional de Emergencia (FONE) para el ejercicio fiscal 2018.	A respecto se tomaran los recaudos pertinentes	En el mes de noviembre de 2019, para el cumplimiento del compromiso asumido se estableció el siguiente plazo: 01/01/20 al 31/12/21. Posteriormente en el marco de la Res. CGR N° 467/20 - Auditoría de Desempeño ejercicio fiscal 2020, se solicitaron los avances con respecto a la acción de mejora, informándose, sin Avances, atendiendo al tiempo transcurrido y que no se reportaron avances, se considera como no cumplido.
5	Observador CGR N° 32: el sistema informático de control de inventario de productos alimenticios y otros, utilizado en los depósitos de la SEN, no se encuentra en funcionamiento permanente en el ejercicio fiscal 2018.	Se arbitraron los medios necesarios para el soporte técnico de un sistema informático no obstante los Depósitos cuentan con una planilla Etes en la cual manejan la entrada y salida de los productos como también el Stock de los mismos	En el mes de noviembre de 2019, para el cumplimiento del compromiso asumido se estableció el siguiente plazo: 01/10/19 al 31/03/20. Se adjuntaron documentos a través de los cuales se informa sobre la falta de funcionamiento del sistema informático y a la vez solicitando sean subsanados los inconvenientes referentes a conectividad, se debe señalar que los mismos datan del año 2017. Posteriormente en el marco de la Res. CGR N° 467/20 - Auditoría de Desempeño ejercicio fiscal 2020, se solicitaron los avances con respecto a la acción de mejora, informándose En caso a que el sistema informático con que se cuenta es inapropiado para el manejo de stock de los depósitos se cuenta con planillas Excel para el manejo de stock. Al respecto, es importante señalar que durante los trabajos de campo de la Res. CGR N° 467/20, se evidenció la utilización de la mencionada planilla; sin embargo posterior a la fecha de presentación de la acción de mejora, no se adjuntaron documentos que evidencien la realización de gestiones a fin de contar con un sistema informático de control de stock, por lo que se considera como no cumplido.

Por lo expuesto en el cuadro precedente, se evidencia que las acciones de mejora presentadas por la SEN en relación a las observaciones efectuadas en el Informe Final de la auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 843/18 y que guardan relación con el tema de la presente auditoría, no fueron implementadas.

La finalidad de los planes de mejoramiento es desarrollar una cultura institucional orientada a la mejora, efectuando acciones que garanticen el buen uso de los recursos públicos y una eficiente prestación del servicio que le ha sido encomendado

Al respecto, la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay - MECIP: 2015", en el Componente de Control para la Mejora, Principio 2 Mejora Continua establece: *La institución debe tomar acciones para optimizar continuamente su sistema de control interno, y para eliminar o minimizar las causas reales o potenciales de las debilidades detectadas*

Descargo del Ente Sujeto de Control

"Se han observado el incumplimiento de algunos Planes de mejoramiento institucionales presentados conforme a la Res. CGR N° 843/18, debido a la lucha contra el Covid - 19 llegada a cabo durante todo el ejercicio fiscal 2020 hasta la fecha, razón que ha imposibilitado llevarse a cabo algunas acciones ya sea por no caer dentro del protocolo sanitario o que afecten a disposiciones presupuestarias no previstas. Se anexa evidencias de cumplimiento de los siguientes Planes de Mejoramiento : Obs. CGR 42,43,44,45,46,48 y 55; Avance de la OBS CGR 31"

Evaluación del Descargo

En su descargo, la SEN remitió documentos de respaldo relacionados al avance de las Observaciones N° 31, 42,43,44,45,46,48 y 55; se consideran los descargos presentados realizando modificación en parte del desarrollo y cuadro expuesto.

Salvo lo expuesto anteriormente, el Equipo Auditor se ratifica en la presente observación.

Conclusión

Se evidenció que no fueron cumplidas las acciones de mejora presentadas por la SEN en el marco de la Auditoría Combinada dispuesta por Res. CGR N° 843/18; es importante señalar que la finalidad de los planes de mejoramiento es desarrollar una cultura institucional orientada a la mejora, efectuando acciones que garanticen el buen uso de los recursos públicos y una eficiente prestación del servicio que le ha sido encomendado.

Al respecto, no se dio cumplimiento a la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP² 2015", en el Componente de Control para la Mejora, Principio 2 Mejora Continua.

Recomendación

La institución auditada deberá arbitrar los mecanismos pertinentes a fin de que las acciones de mejora presentadas sean cumplidas, a fin de evitar que situaciones similares se repitan; esto a efectos de prevenir o reducir el impacto de los hechos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de las actividades y tareas requeridas para el logro de los objetivos.

CAPÍTULO VI

Grado de adopción e implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

En el marco de la Auditoría de Desempeño a la Secretaría de Emergencia Nacional - SEN se realizó el relevamiento de datos respecto al conocimiento de la Agenda 2030 y de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), así como de las actividades llevadas a cabo a fin de su implementación, informándose lo siguiente:

La SEN, conoce el papel que desempeña en relación al alcance de los ODS, indicando que se encuentra vinculado a los siguientes objetivos:

- *Objetivo 1 Fin de la Pobreza. Meta 1.5 Para el 2030, fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y a otros desastres económicos, sociales y ambientales.*

Asimismo, señala que contribuye con los Indicadores:

1.5.1 Número de personas muertas, desaparecidas y afectadas directamente atribuido a desastres por cada 100.000 habitantes.

1.5.2 Pérdidas económicas directas atribuidas a los desastres en relación con el producto interno bruto (PIB) mundial.

1.5.3 Números de países que aplican estrategias nacionales de reducción del riesgo de desastres en consonancia con el Marco de Sendai para reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.

- *Objetivo 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles. Meta 11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, e reducir considerablemente la pérdida económica directa provocada por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad.*

Meta 11.5 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adopten e implementen políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.

Contribuye con los siguientes indicadores:

- *11.5.1 Número de personas muertas, desaparecidas y afectadas directamente atribuido a desastres por cada 100.000 personas.*
- *11.5.2 Pérdidas económicas directas en relación con el PIB mundial, daños en la infraestructura esencial y número de interrupciones de los servicios básicos atribuidos a desastres.*

- *Objetivo 13: Acción por el clima Meta 13.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.*

Contribuye con los siguientes indicadores:

- *13.1.1 Número de personas muertas, desaparecidas y afectadas directamente atribuido a desastres por cada 100.000 personas.*

Misión: "Organización central de control gubernamental que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

- 13.1.2 *Números de países que adoptan y aplican estrategias nacionales de reducción del riesgo y desastres en consonancia con el marco Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030*
- 13.1.3 *Proporción de gobiernos locales que adoptan y aplican estrategias locales de reducción del riesgo y desastres en consonancia con las estrategias nacionales de reducción del riesgo de desastres.*

Con lo manifestado por la SEN, se evidencia que han identificado el Objetivo de Desarrollo Sostenible al cual se encuentra vinculado, así como las metas que se deben lograr con sus respectivos indicadores.

Asimismo, se evidencia en el Plan Estratégico Institucional 2019- 2023 cuya actualización fue aprobada por Resolución SEN N° 133 del 18/02/2021, en cuyo encabezado se expresa: Todas las acciones previstas en este Plan, contribuyen al cumplimiento a los Objetivos, metas y prioridades del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015 – 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Objetivo 1 Meta 1.5, Objetivo 11, Meta 11.5; Objetivo 13, Meta 13.1.3) y el PND, en las metas e indicadores relacionados con la GRRD.

Por tanto, la SEN se realizó la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y se encuentra en proceso de implementación en el marco de sus actividades.

Capítulo VII

Conclusiones y Recomendaciones

1. CONCLUSIONES

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe, se detallan a continuación las Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas:

- La SEN no contaba con un sistema informático de inventario de los productos alimenticios almacenados en los depósitos que permita disponer de una información accesible, protegida, verificable y oportuna; la ausencia de un sistema informático de inventario de los productos alimenticios no permiten generar una información relevante y de calidad para la gestión y el funcionamiento adecuado de las operaciones de asistencias realizadas por la SEN, no posibilita realizar consultas de movimiento en cualquier momento a modo de conocer la cantidad existente o para estimar lo disponible para la realización de las asistencias y cuando sea necesaria la reposición del stock mínimo.

Al respecto se debe señalar que no se cumple con lo establecido en la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la norma de requisitos mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015", en el Componente Control de la Implementación, Principio 1. Control Operacional, 1.3 Controles y Principio 3. Gestión de la Información. 3.1 Sistema de Información; además en incumplimiento de lo establecido como acción de mejora del plan de mejoramiento presentado por la SEN con respecto a una observación similar, efectuada por la CGR en el marco de la Auditoría Combinada, dispuesta por Res. CGR N° 843/18.

- El Recibo de Asistencia utilizado en los procedimientos de asistencia no constituye un registro real de los productos o insumos retirados del depósito y entregados a los beneficiarios, esta situación se generó a causa de la falta de un sistema de control de inventario, pues no se cuenta con información precisa de la disponibilidad de productos en los depósitos a fin de generar los Recibos de Asistencia; esta práctica utilizada por la SEN dificulta en gran medida saber, mediante un solo registro cuales fueron los insumos y las cantidades entregadas. Al respecto se señala lo establecido en la Resolución SEN N° 214/2020 "Por la cual se reglamenta la entrega de productos alimenticios para las ollas populares por parte de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) dependiente de la Presidencia de la República", en sus artículos 5°, 6° y 8°.
- La SEN no realizó la carga y registro de beneficiarios de asistencia en el Sistema Integrado de Información Social (SIIS), no permitiendo obtener reportes de beneficiarios de modo a realizar un adecuado monitoreo y control de las asistencias realizadas durante el ejercicio fiscal 2020, en ese sentido, la falta de registro de datos de beneficiarios de las asistencias realizadas por la SEN afecta a la realización de la evaluación del impacto de los programas y proyectos Sociales para una adecuada asignación y optimización de los gastos sociales. Esta situación se encuentra en incumplimiento a lo establecido en la Resolución SEN N° 214/2020, en su artículo 11° y la Resolución SEN N° 787/2020.
- La SEN no efectuó controles a las planillas que respaldan las Asistencias a beneficiarios de kits de alimentos en las cuales se evidenciaron números de cédulas de identidad que no corresponden a los nombres de las personas según el cotejo realizado con bases de datos oficiales; por tanto no se

cuenta con datos claros y concisos que reflejen la veracidad de los reportes de cumplimiento y de rendición de cuentas en la distribución de las asistencias, para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno como se requiere en el Componente Control de la Implementación; Principio 3. Gestión de información de la Resolución CGR N° 377/16 *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para instituciones públicas del Paraguay – MECIP:2015"*.

- La SEN no efectuó controles en las planillas que respaldan las Asistencias a beneficiarios del Recibo N° 9.009 en los cuales se encontraron varias inconsistencias como números de cédulas asentados en la planilla no correspondían a la persona beneficiada según la planilla, varios registros dobles y que varios beneficiarios son funcionarios públicos de diferentes OEE; por tanto no se cuenta con datos claros y concisos que reflejen la veracidad de los reportes de cumplimiento y de rendición de cuentas en la distribución de las asistencias, para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno como se requiere en el Componente Control de la Implementación; Principio 3. Gestión de información de la Resolución CGR N° 377/16 *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para instituciones públicas del Paraguay – MECIP:2015"*.
- Verificados los recibos de asistencias se evidenció la entrega de kits de alimentos incompletos en el marco de asistencias humanitarias realizadas por la SEN, considerando que no se ajustaron a la composición básica de kits, este hecho afectó a los beneficiarios quienes no recibieron la cantidad establecida de productos. La situación observada se encuentra en incumplimiento a lo establecido en la Resolución SEN N° 373/2019, en el artículo 1°, inciso a).
- Se evidenció que no se aplicaron multas a proveedores por la falta de provisión de productos alimenticios en el tiempo establecido, al respecto se debe señalar que la falta de provisión oportuna de los productos ocasionó la entrega de kits de alimentos incompletos. Lo observado se encuentra en incumplimiento de los contratos de adquisición de alimentos via Fondo Nacional de Emergencia Plurianual (FONE) convocadas por la Secretaría de Emergencia Nacional en su artículo 7- del Plazo, Lugar y Condiciones de la provisión de bienes y artículo 14 "Multas".
- Se evidenciaron compras de productos alimenticios, realizadas entre los meses de junio a diciembre del 2020, con recursos del Programa Nangareko sin contar con la autorización correspondiente, esto considerando que fue de 90 días el plazo establecido para la ejecución del Programa según el Decreto N° 3495/20 *"Por el cual se crea el Programa denominado apoyo para la seguridad alimentaria "Nangareko"*, en su artículo 1°, sin embargo fueron comprometidos los recursos sin una disposición que autorice su utilización.
- Se constató que se realizaron entregas de kits de alimentos NANGAREKO a personas beneficiarias de programas sociales activos del Gobierno Nacional, esta situación se generó debido a que la SEN no realizó las verificaciones pertinentes de los datos de los potenciales beneficiarios; con este hecho no se dio cumplimiento a la finalidad del programa, afectando a otros potenciales beneficiarios en situación de vulnerabilidad.

Al respecto, se incumplió el Decreto N° 3495/2020 *"Por el cual se crea el Programa denominado apoyo para la seguridad alimentaria "Nangareko" y se autoriza a la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) a realizar transferencias monetarias para la compra de alimentos y productos de higiene, en sustitución a la distribución de kits de alimentos para el sector laboral afectado por las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID 19)"* en sus artículos 3°, 9°, 10

- Se evidenció que fueron entregados kits de alimentos ÑANGAREKO en localidades no carentes de medios tecnológicos, situación que denota la ausencia de controles pertinentes por parte de los responsables, hecho que pudo afectar a la correcta utilización de los recursos considerando la finalidad del programa, incumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 3495/2020 "Por el cual se crea el Programa denominado apoyo para la seguridad alimentaria "Ñangareko" y se autoriza a la Secretaría de Emergencia nacional (SEN) a realizar transferencias monetarias para la compra de alimentos y productos de higiene, en sustitución a la distribución de kits de alimentos para el sector laboral afectado por las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID 19)", artículo 2°.
- Se evidenció que el valor del kit entregado de manera supletoria a las transferencias monetarias en el marco del Programa de Apoyo para la Seguridad Alimentaria ÑANGAREKO, no fue equivalente al monto establecido; es de hacer notar la diferencia existente entre el monto de la transferencia monetaria realizada y el costo final de los kits de alimentos tipo Ñangareko distribuidos, que asciende a \$ 252 288 (Guaraníes doscientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y ocho) monto que representa el 50,45% del monto de la transferencia monetaria.

Al respecto, no se dio cumplimiento al Decreto N° 3495/20 "Por el cual se crea el Programa denominado apoyo para la seguridad alimentaria "Ñangareko" y se autoriza a la Secretaría de Emergencia nacional (SEN) a realizar transferencias monetarias para la compra de alimentos y productos de higiene, en sustitución a la distribución de kits de alimentos para el sector laboral afectado por las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID 19)", en su artículo 7°, afectando de esta manera a los beneficiarios, pues debieron recibir por el mismo valor los productos alimenticios.

- La SEN realizó la obligación total de los recursos asignados en marco de la Ley N° 6603/20 De Apoyo y Asistencia las Ollas Populares, por importe de \$ 15.000.000.000 (Guaraníes quince mil millones), sin contar con un compromiso efectivo. Si bien la institución menciona que los recursos del Fondo de Emergencia se encuentran exentos al Sistema Integrado de Administración Financiera, a los efectos de un mejor manejo y exposición de la ejecución presupuestaria y los registros contables, este equipo auditor considera como buena práctica que las obligaciones se debieron realizar en la medida en que se generaran los compromisos con los proveedores.

Al respecto se debe señalar lo establecido en la Ley N° 6469/2020 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020, en su artículo 114

- La SEN no realizó la comunicación de sus procedimientos de contrataciones efectuadas en marco de la Ley N° 6603/20 De Apoyo y Asistencia las Ollas Populares organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), incumpliendo lo establecido en la Resolución DNCP N° 4272/20, en su artículo 2° De la Comunicación de Procedimientos, la falta de publicación y difusión del llamado afectó al cumplimiento del objetivo de que prevalezca el principio de publicidad y transparencia.
- La SEN realizó el pago de \$ 1.000 000.000 (Guaraníes mil millones), en concepto de combustibles, al respecto no se evidenció la necesidad real del pago efectuado en cuanto a la cantidad de combustible adquirido, a lo que debe agregarse que fueron utilizados los recursos otorgados por la Ley N° 6603/2020 De Apoyo y Asistencia a las Ollas Populares, la cual se limita a la compra de insumos alimenticios para las Ollas Populares, por lo que fue obviada la finalidad de los recursos

asignados, destinando importes considerables a la adquisición de combustible, en detrimento de la adquisición de mayor cantidad de insumos alimenticios para prolongar la asistencia a ollas populares, y en perjuicio del sector más vulnerable de la población quienes eran los beneficiarios finales, incumpliendo el artículo 3° de la citada ley.

- La SEN realizó pagos por servicio de alquiler de camiones por \$ 64.500 000 (Guaraníes sesenta y cuatro millones quinientos mil) con recursos asignados para el financiamiento de adquisición de insumos alimenticios para las ollas populares, incumpliendo los fines establecidos en la Ley N° 6603/2020 *De Apoyo y Asistencia a las Ollas Populares*, en su artículo 3°, en detrimento de la adquisición de mayor cantidad de insumos alimenticios para prolongar la asistencia a ollas populares y en perjuicio del sector más vulnerable de la población quienes eran los beneficiarios finales.
- No se evidenciaron planillas de beneficiarios de 294 Ollas Populares, situación que impidió la realización de controles pertinentes a efectos de comprobar la correcta aplicación de los recursos, este hecho se encuentra en incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6603 "De apoyo y asistencia a las ollas populares organizadas dentro del territorio de la república del Paraguay durante la pandemia declarada por la organización mundial de la salud a causa del Covid-19" en su artículo 8°.
- Encargados de Ollas Populares no recibieron la totalidad de insumos según la composición de kits de ollas populares, hecho que refleja la carencia o insuficiencia de controles, por parte de los responsables de la SEN a fin de detectar estos faltantes; afectando de esa manera a los beneficiarios que recibieron los productos en menor cantidad, y a la cantidad de días que podrían haber cocinado, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6603/2020 *De Apoyo y Asistencia a las Ollas Populares Organizadas en todo el territorio de la República del Paraguay durante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19*, en su artículo 2° inciso c) y la Resolución SEN N° 781/2020, en su artículo 2°.
- La SEN no realizó la entrega de kits de alimentos en forma directa a los responsables de las ollas populares, dicha situación generó gastos adicionales a los beneficiarios; si bien la SEN realizó la coordinación de las tareas de entrega de insumos alimenticios con las organizaciones sociales, su actividad no se debió limitar solo a la entrega de los insumos a las organizaciones, más bien debió asegurarse de que los insumos lleguen directamente a las ollas populares y así cumplir con el fin propuesto, el cual es brindar apoyo y asistencia a las Ollas Populares organizadas por las comunidades en todo el territorio de la República del Paraguay para afrontar las consecuencias negativas sociales y económicas derivadas de la cuarentena decretada por el Poder Ejecutivo con el fin de mitigar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme a lo establecido en la Ley 6603/2020, en sus artículos 1° y 8°.
- La SEN realizó entregas de productos alimenticios en mal estado, vencidos y/o con defectos, estas situaciones fueron informadas por los beneficiarios, durante las verificaciones in situ realizadas por el EA, hecho que denota la falta de eficiencia en los procedimientos de distribución de los productos alimenticios, afectando a los beneficiarios quienes no pudieron hacer uso de los mismos. Esto incumpliendo lo establecido en la SECCION III - Descripción/Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) FONE N°21/2020.
- Se evidenció el incumplimiento a los términos contractuales del llamado "Adquisición de alimentos para olla popular vía Fondo Nacional de Emergencia (FONE) N° 21/2020", en cuanto a la procedencia

de los productos distribuidos y la cantidad establecida en las especificaciones del contrato, en su punto N° 5. *Precio Unitario y el Importe total a Pagar por los Bienes y/o Servicios.*

- Se evidenció que no fueron cumplidas las acciones de mejora presentadas por la SEN en el marco de la Auditoría Combinada dispuesta por Res. CGR N° 843/18; es importante señalar que la finalidad de los planes de mejoramiento es desarrollar una cultura institucional orientada a la mejora, efectuando acciones que garanticen el buen uso de los recursos públicos y una eficiente prestación del servicio que le ha sido encomendado

Al respecto, no se dio cumplimiento a la Resolución CGR N° 377/16 *Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MeCIP 2015*, en el Componente de Control para la Mejora, Principio 2 Mejora Continua.

2. RECOMENDACIONES

- La institución deberá aplicar un sistema de inventario de productos alimenticios y otros, en los depósitos, a efectos de generar una información relevante y de calidad para el control y el funcionamiento adecuado de las operaciones de asistencias realizadas por la SEN.
- La institución deberá consignar en el Recibo de Asistencia los insumos realmente proveídos a los beneficiarios, registrando en detalle y cantidades los productos entregados en la asistencia.
- La institución deberá realizar la carga y registro de datos de beneficiarios de las asistencias humanitarias en el Sistema Integrado de Información Social (SIIS), esto a modo de obtener una información sistematizada que permita el adecuado seguimiento y monitoreo de la inversión social, y que de este modo permita realizar evaluaciones del impacto de los programas y proyectos Sociales para una adecuada asignación y optimización de los gastos sociales realizados por la SEN.

Además, deberá impulsar una investigación interna a los efectos de determinar responsabilidades, individualizar a los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida.

- La institución deberá ejecutar los mecanismos de control necesarios a fin de verificar que las asistencias hayan sido efectivamente entregadas a las personas beneficiadas según la ley y en caso de que no sea así deberá implementar medidas tendientes a subsanar el error. Así también deberá arbitrar los mecanismos pertinentes a efectos de que los datos consignados en los documentos que soportan los reportes de cumplimiento y de rendición de cuentas en la distribución de las asistencias, se registren en base a soportes veraces, suficientes y adecuados; asimismo se deberán establecer los medios de verificación para la distribución de asistencias de los eventos, a efectos de permitir la realización de controles en relación al cumplimiento de las disposiciones.
- La institución deberá arbitrar los mecanismos de control pertinentes a efectos de que las asistencias sean entregadas conforme a la finalidad para la cual fueron solicitadas, además se deberán establecer los medios de verificación pertinentes a fin de que los datos de los beneficiarios sean veraces, suficientes y adecuados.
- La institución deberá arbitrar los mecanismos pertinentes a fin de que no existan faltantes de productos que conforman los kits de alimentos. Además, realizar las asistencias humanitarias teniendo en cuenta el principio de equidad e igualdad a los posibles beneficiarios del programa.

- La institución deberá impulsar las investigaciones administrativas necesarias, tendientes a deslindar responsabilidades sobre la falta de aplicación de las sanciones y multas correspondientes en los casos de incumplimientos de los proveedores en cuanto al tiempo y plazos de provisión de los productos requeridos, conforme a lo establecido en cada contrato de adquisición a fin de generar el resarcimiento económico previsto en los contratos.

Además, se deberán generar controles oportunos, a fin de evitar recaer en este tipo de situaciones

- La institución deberá arbitrar los mecanismos pertinentes a efectos de que la utilización de los recursos se realice contando con las autorizaciones correspondientes y para los fines pertinentes, conforme a normativas vigentes

Además, deberá impulsar una investigación interna a los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida.

- La institución deberá aplicar controles adecuados para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de las actividades y las asistencias humanitarias. Además, deberá arbitrar los mecanismos pertinentes a fin de que los recursos institucionales sean aplicados al fin propuesto.

Además, deberá impulsar una investigación interna a los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida.

- La institución deberá aplicar controles pertinentes a fin de que los recursos institucionales sean aplicados conforme a la finalidad del programa, además arbitrar mecanismos para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de las actividades y las asistencias humanitarias.

Además, deberá impulsar una investigación interna a los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida

- La institución deberá realizar las asistencias humanitarias teniendo en cuenta el principio de equidad e igualdad a los posibles beneficiarios del programa, además aplicar controles adecuados para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de las actividades.
- La institución deberá arbitrar los mecanismos pertinentes a efectos de que las obligaciones sean registradas en base a compromisos efectivos contraídos por la institución con el fin de una mejor exposición de la ejecución presupuestaria y los registros contables.
- La institución deberá arbitrar los mecanismos pertinentes a fin de que las dependencias encargadas cumplan con los requerimientos establecidos en las disposiciones, principalmente cuando se refiera a transparentar la gestión institucional
- La institución deberá arbitrar los mecanismos pertinentes a efectos de que los recursos sean utilizados conforme a la finalidad para la cual le fueron asignados considerando los principios de eficiencia, eficacia y economía.

- La institución deberá arbitrar los mecanismos pertinentes a efectos de que los recursos sean utilizados conforme a la finalidad para la cual le fueron asignados
- El ESC deberá implementar acciones de control más efectivas, requiriendo la presentación de las documentaciones pertinentes a efectos de contar con registros completos de las operaciones y actividades ejecutadas, conforme a las normativas vigentes
- La institución debe diseñar y aplicar controles adecuados para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de las actividades y tareas requeridas para el logro del objetivo propuesto.

Además, deberá impulsar una investigación interna a los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida.

- La institución debe diseñar y aplicar controles adecuados para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de las actividades y tareas requeridas para el logro del objetivo propuesto.
- El ESC deberá establecer, implementar y mantener uno o varios procedimientos de monitoreo permanente de las entregas a efectos de constatar situaciones similares y así evitar que las mismas se repitan, asegurando que los mismos sean suficientes, eficaces y oportunos a efectos de prevenir o reducir el impacto de los hechos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de las actividades y tareas requeridas para el logro de los objetivos.
- La SEN deberá diseñar y aplicar controles adecuados para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de las actividades y tareas requeridas para el logro de sus objetivos principalmente en lo referente a la verificación y control de productos alimenticios distribuidos a los beneficiarios.

Además, deberá impulsar una investigación interna a los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida.

- La institución auditada deberá arbitrar los mecanismos pertinentes a fin de que las acciones de mejora presentadas sean cumplidas, a fin de evitar que situaciones similares se repitan: esto a efectos de prevenir o reducir el impacto de los hechos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de las actividades y tareas requeridas para el logro de los objetivos

Recomendaciones contenidas en el Dictamen DGAJ

Conforme con el Dictamen de Verificación DGAJ N° 346 del 11/08/2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, la SEN, deberá implementar los procesos investigativos internos correspondientes, y en caso de determinar el incumplimiento de deberes y obligaciones por parte del servidor público aplicar las sanciones que correspondan, con relación a las Observaciones N°: 03, 07, 08, 09, 10, 16, y 20.

Plan de Mejoramiento

La entidad auditada debe diseñar e implementar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias y debilidades detectadas, documento que debe ser entregado a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la emisión del presente Informe (en forma impresa y magnética)

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo, conforme al formato que se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py en el link "Formularios" archivo informático "Modelo de Plan de Mejoramiento II.xls".

El presente Informe Final se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py

Es nuestro Informe Final
Asunción, 17 agosto del 2021

Srta. Eliana Acevedo
Auditora

Lic. César Vera
Auditor

CP. Yenny López
Auditora

Lic. Rosanna Areco
Auditora

Lic. Marco Ferreira
Jefe de Equipo

CP. Luz Marina Rodríguez M.
Supervisora

Lic. María José Ocampos
Coordinadora

Dirección General de Control de Recursos Sociales del Estado